

UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
CENTRO UNIVERSITARIO DE ORIENTE
LICENCIATURA EN CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES
ABOGADO Y NOTARIO

**ANÁLISIS JURÍDICO DE LA ADOPCIÓN DE LOS
CRITERIOS DE ATENCIÓN VICTIMOLÓGICA Y SU
APLICACIÓN CONJUNTA CON LOS PRINCIPIOS
PROCESALES**

JORGE OSVALDO VÁSQUEZ GARCÍA

CHIQUMULA, GUATEMALA, OCTUBRE DE 2015.

UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
CENTRO UNIVERSITARIO DE ORIENTE
LICENCIATURA EN CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES
ABOGADO Y NOTARIO

**ANÁLISIS JURÍDICO DE LA ADOPCIÓN DE LOS CRITERIOS DE
ATENCIÓN VICTIMOLÓGICA Y SU APLICACIÓN CONJUNTA CON
LOS PRINCIPIOS PROCESALES**

TESIS

Presentada al Honorable Consejo Directivo
del
Centro Universitario de Oriente
de la
Universidad de San Carlos de Guatemala
Por

JORGE OSVALDO VÁSQUEZ GARCÍA

Previo a conferírsele el grado académico de

LICENCIADO EN CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES

y los títulos profesionales de

ABOGADO Y NOTARIO

CHIQUMULA, GUATEMALA, OCTUBRE DE 2015.

**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
CENTRO UNIVERSITARIO DE ORIENTE
LICENCIATURA EN CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES
ABOGADO Y NOTARIO**



**RECTOR
Dr. CARLOS GUILLERMO ALVARADO CEREZO**

CONSEJO DIRECTIVO

Presidente:	M.Sc. Nery Waldemar Galdámez Cabrera
Representante de Profesores:	M.Sc. José Leonidas Ortega Alvarado
Representante de Profesores:	Lic. Zoot. Mario Roberto Suchini Ramírez
Representante de Graduados:	Lic. Zoot. Oscar Augusto Guevara Paz
Representante de Estudiantes:	Br. Carla Marisol Peralta Lemus
Representante de Estudiantes:	PAE. Alberto José España Pinto
Secretaría:	Licda. Marjorie Azucena González Cardona

AUTORIDADES ACADÉMICAS

Coordinador Académico:	Ing. Agr. Edwin Filiberto Coy Córdón
Coordinador de Carrera:	M. Sc. Ubén de Jesús Lemus Córdón

TRIBUNAL QUE PRACTICÓ EL EXÁMEN TÉCNICO PROFESIONAL

PRIMERA FASE:

Presidente:	Lic. Horacio Humberto Suchini Morales
Vocal:	Lic. Marlon Edgardo Castro Aguirre
Secretaría:	M. Sc. María Roselia Lima Garza

SEGUNDA FASE:

Presidenta:	M. Sc. María Roselia Lima Garza
Vocal:	Lic. Rosdbin Evelio Corado Linares
Secretario:	Lic. Erick Estuardo Córdova Castillo

RAZÓN: "Únicamente el autor es responsable de las doctrinas sustentadas y contenido de la tesis". (Artículo 43 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público).



UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
CENTRO UNIVERSITARIO DE ORIENTE
CARRERA DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES,
ABOGADO Y NOTARIO
UNIDAD DE ASESORÍA DE TESIS



APROBACIÓN DE ASESOR DE TESIS

Chiquimula, 13 de febrero de 2015.

Licda.
Lilian Nineth Guerra Regalado
Presente.

Por medio del presente le informo que con fecha 13 de febrero de 2015, se recibió el oficio por medio del cual usted manifiesta que acepta colaborar con el estudiante: **Jorge Osvaldo Vásquez García** carné 200642602, elaborará su Tesis con el tema intitulado:

"ANÁLISIS JURÍDICO DE LA ADOPCIÓN DE LOS CRITERIOS DE ATENCIÓN VICTIMOLÓGICA Y SU APLICACIÓN CONJUNTA CON LOS PRINCIPIOS PROCESALES."

Por tanto,

RESUELVE: Aceptar la Licda. **Lilian Nineth Guerra Regalado**, como ASESORA DE TESIS del trabajo del estudiante arriba indicado, en virtud, de que llena los requisitos contemplados en los artículos No. 27 del Normativo de Tesis de Graduación de la carrera de Ciencias Jurídicas y Sociales del Centro Universitario de Oriente.



José Daniel Pérez
Jefe de Unidad de Tesis
Ciencias Jurídicas y Sociales
CUNORI



**8 AVENIDA Y 13 CALLE, PUERTO BARRIOS, IZABAL.
Licda. LILIAN NINETH GUERRA REGALADO
COLEGIADO: 8,966
TELEFONO: 52403346**

Puerto Barrios, Izabal, Julio, 03 de 2015.

Licenciado
JOSÉ DANIEL PÉREZ
Jefe de la Unidad de Asesoría de Tesis
Ciencias Jurídicas y Sociales,
Centro Universitario de Oriente CUNORI
Chiquimula, Chiquimula.
Su despacho.

Distinguido Licenciado:

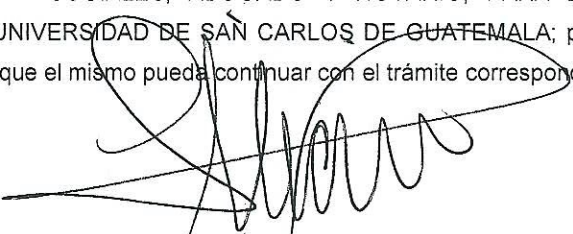
En cumplimiento de lo ordenado, procedí a asesorar el trabajo de tesis, intitulado: **"ANÁLISIS JURÍDICO DE LA ADOPCIÓN DE LOS CRITERIOS DE ATENCIÓN VICTIMOLÓGICA Y SU APLICACIÓN CONJUNTA CON LOS PRINCIPIOS PROCESALES."** propuesto por el bachiller, en consecuencia me permito emitir el siguiente;

DICTAMEN:

Que durante el desarrollo del trabajo de elaboración de tesis, el estudiante **JORGE OSVALDO VÁSQUEZ GARCÍA**, observo especial interés en el desarrollo de cada uno de los temas de la misma, el cual tiene un amplio contenido científico, expuesto mediante un lenguaje altamente técnico y una redacción adecuada; el bachiller hizo uso de los recursos que nos provee el método de investigación científica, abarcando las etapas del mismo, ya que desde el planteamiento del problema lo enfoca con un interés jurídico y social, lo cual me parece un tema interesante y de actualidad, asimismo el bachiller hizo uso de la teorización que implica el tema y utilizo correctamente la técnica de investigación bibliográfica, recurriendo a fuentes de consulta de diversos documentos que se fueron conformando durante la investigación. En cuanto al fondo de la investigación se le sugirió al estudiante hacer cambios en los capítulos, suprimiendo varios títulos. Así mismo en sus conclusiones y recomendaciones son acordes al tema de investigación ya desarrollado.

En consecuencia la investigación del bachiller **JORGE OSVALDO VÁSQUEZ GARCÍA**, reúne los requisitos establecidos en el **NORMATIVO PARA LA ELABORACIÓN DEL TRABAJO DE TESIS DE LICENCIATURA EN CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES, ABOGADO Y NOTARIO, PARA ESTUDIANTES DE LOS CENTROS REGIONALES DE LA UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA**; por consiguiente se emite **DICTAMEN FAVORABLE**, a efecto que el mismo pueda continuar con el trámite correspondiente para su posterior evaluación.

Atentamente,


Licda. Lilian Nineth Guerra Regalado
Abogada y Notaria





UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
CENTRO UNIVERSITARIO DE ORIENTE
CARRERA DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES,
ABOGADO Y NOTARIO
UNIDAD DE ASESORÍA DE TESIS



APROBACIÓN DE REVISOR DE TESIS

Chiquimula, 17 de julio de 2015.

Lic.
Erick Giovani Díaz Orellana
Presente.

Por medio del presente le informo que con fecha 13 de julio de 2015, se recibió el oficio por medio del cual usted manifiesta que acepta colaborar con el estudiante: Jorge Osvaldo Vásquez García carné 200642602, en la elaboración de su Tesis con el tema intitulado:

"LOS CRITERIOS DE ATENCIÓN VICTIMOLÓGICA Y SU APLICACIÓN CONJUNTA CON LOS PRINCIPIOS PROCESALES".

Por tanto,

RESUELVE: Aceptar el Lic. **ERICK GIOVANI DÍAZ ORELLANA**, como REVISOR DE TESIS del trabajo del estudiante arriba indicado, en virtud, de que llena los requisitos contemplados en el artículo No. 27 del Normativo de Tesis de Graduación de la carrera de Ciencias Jurídicas y Sociales del Centro Universitario de Oriente.



José Daniel Pérez
Jefe de Unidad de Tesis
Ciencias Jurídicas y Sociales
CUNORI



LICENCIADO ERICK GIOVANI DIAZ ORELLANA

8 avenida entre 11 y 12 calle, Puerto Barrios, Izabal.

Teléfono: 54114474

Colegiado: 7,712

DICTAMEN DEL REVISOR DE TESIS

Puerto Barrios, Izabal, 23 de julio de 2015.

LIC. JOSÉ DANIEL PÉREZ

Jefe de la Unidad de Asesoría de Tesis
Carrera de Ciencias Jurídicas y Sociales
Centro Universitario de Oriente –CUNORI-
Chiquimula, Chiquimula.

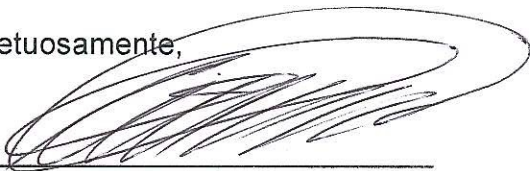
Lic. José Daniel Pérez:

Atentamente informo a usted que procedí a revisar la tesis elaborada por el estudiante **JORGE OSVALDO VÁSQUEZ GARCÍA**, titulada como: **“ANÁLISIS JURÍDICO DE LA ADOPCIÓN DE LOS CRITERIOS DE ATENCIÓN VICTIMOLÓGICA Y SU APLICACIÓN CONJUNTA CON LOS PRINCIPIOS PROCESALES”**, propuesto por el estudiante por lo cual hago de su conocimiento.

Se procedió a revisar el trabajo en cuanto al estilo que se requiere para una Tesis y considero que después de haber revisado el trabajo del estudiante: **JORGE OSVALDO VÁSQUEZ GARCÍA** y haberse realizado las correcciones necesarias, dicho trabajo cumple con las formalidades de una Tesis, de acuerdo al Normativo de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público.

Por lo expuesto anteriormente, doy mi **DICTAMEN FAVORABLE** a la Tesis del estudiante: **JORGE OSVALDO VÁSQUEZ GARCÍA** luego de haber efectuado exhaustivamente la revisión respectiva.

De usted respetuosamente,


FIRMA Y SELLO

LICENCIADO
ERICK GIOVANI DIAZ ORELLANA
ABOGADO Y NOTARIO

CENTRO UNIVERSITARIO DE ORIENTE
CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES

RECIBIDO
24 JUL. 2015
OFICINA UNIDAD DE TESIS
HORA: 18:54 FIRMA: 



UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
CENTRO UNIVERSITARIO DE ORIENTE
LICENCIATURA EN CIENCIAS JURIDICAS Y SOCIALES,
ABOGADO Y NOTARIO

Chiquimula, 11 de Septiembre de 2015.

Lic. José Daniel Pérez
Jefe de Unidad de Tesis
Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales
Centro Universitario de Oriente -CUNORI-
Chiquimula.

Respetable licenciado:

En cumplimiento de la designación que hiciere esa unidad, procedí a revisar el trabajo de tesis presentado por el estudiante **JORGE OSVALDO VÁSQUEZ GARCÍA**, carné 200642602, cuyo título es: **"ANÁLISIS JURÍDICO DE LA ADOPCIÓN DE LOS CRITERIOS DE ATENCIÓN VICTIMOLÓGICA Y SU APLICACIÓN CONJUNTA CON LOS PRINCIPIOS PROCESALES"**, por lo que me permito informar a usted que:

- Luego de realizarse las correcciones gramaticales, ortográficas y de forma sugeridas, el informe final cumple con los requisitos establecidos en el instructivo general para la elaboración y preparación de Tesis.
- En consecuencia de lo precedente, **DICTAMINO**: Que el informe final presentado reúne los **REQUISITOS DE FORMA** establecidos en el normativo respectivo, por lo cual puede ser discutido en Examen público, previo a que el sustentante opte a los títulos de Abogado y Notario y al grado académico de Licenciado en Ciencias Jurídicas y Sociales.

Sin otro particular, deseándole éxitos en su gestión, me suscribo de usted.

Atentamente,

"Id y Enseñad a Todos"

Dra. Gabriela Patricia Portillo Lemus
CONSEJERA DOCENTE DE ESTILO
Colegiado No. 12,521
CUNORI-USAC

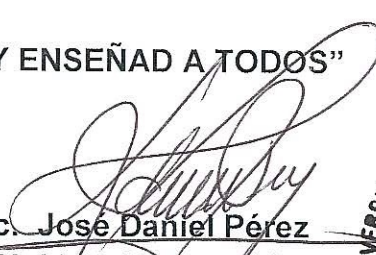
CENTRO UNIVERSITARIO DE ORIENTE
CIENCIAS JURIDICAS Y SOCIALES
RECIBIDO
16 SET. 2015
OFICINA UNIDAD DE TESIS
HORA: 6:37 PM
FIRMA:

UNIDAD DE ASESORIA DE TESIS DE LA CARRERA DE LICENCIATURA EN CIENCIAS JURIDICAS Y SOCIALES, ABOGADO Y NOTARIO, CENTRO UNIVERSITARIO DE ORIENTE DE LA UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA, Chiquimula, dieciséis de septiembre de dos mil quince-----

ASUNTO: LA DOCTORA GABRIELA PATRICIA PORTILLO LEMUS
DICTAMINO: QUE LA TESIS ANALIZADA REUNE LOS REQUISITOS TANTO DE FONDO COMO DE FORMA ESTABLECIDOS EN EL NORMATIVO RESPECTIVO, POR LO CUAL PUEDE SER DISCUTIDO EN EXAMEN PÚBLICO, PREVIO A QUE EL SUSTENTANTE OPTE A LOS TITULOS DE ABOGADO Y NOTARIO EN EL GRADO ACADEMICO DE LICENCIADO EN CIENCIAS JURIDICAS Y SOCIALES.

Providencia No. 07-2015: Atentamente pase al M.Sc. Ubén de Jesús Lémus Cordón, Coordinador de la Carrera de Ciencias Jurídicas y Sociales, Abogado y Notario, el trabajo de tesis presentado por el Bachiller **Jorge Osvaldo Vásquez García** intitulado "ANÁLISIS JURÍDICO DE LA ADOPCIÓN DE LOS CRITERIOS DE ATENCIÓN VICTIMOLÓGICA Y SU APLICACIÓN CUNJUNTA CON LOS PRINCIPIOS PROCESALES" para que se proceda con los trámites a donde corresponde.

"ID Y ENSEÑAD A TODOS"

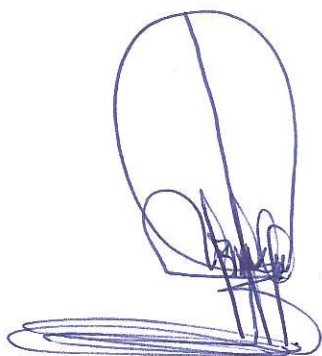

Lic. José Daniel Pérez
Jefe de la Unidad de Asesoría de
CUNORI-USAC



**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
CENTRO UNIVERSITARIO DE ORIENTE
LICENCIATURA EN CIENCIAS JURIDICAS Y SOCIALES,
ABOGADO Y NOTARIO**

COORDINACIÓN DE LA CARRERA DE LICENCIATURA EN CIENCIAS JURIDICAS Y SOCIALES, ABOGADO Y NOTARIO. Chiquimula, veintiuno de septiembre del año dos mil quince.- -----

En forma respetuosa pase al **M.Sc. NERY WALDEMAR GALDAMEZ CABRERA**, Director del Centro Universitario de Oriente de la Universidad de San Carlos de Guatemala, para que si lo estima procedente dicte la orden de impresión del trabajo de tesis del estudiante **JORGE OSVALDO VÁSQUEZ GARCÍA**, intitulado “ANÁLISIS JURÍDICO DE LA ADOPCIÓN DE LOS CRITERIOS DE ATENCIÓN VICTIMOLÓGICA Y SU APLICACIÓN CONJUNTA CON LOS PRINCIPIOS PROCESALES” y en su oportunidad emita el dictamen correspondiente.-



M.Sc. Ubén de Jesús Lémus Córdón

Coordinador de la Carrera de Abogado y Notario

CUNORI-USAC



TAE. Delia Maritza García
Secretaria



D-TG-ABYN-078/2015

EL INFRASCRITO DIRECTOR DEL CENTRO UNIVERSITARIO DE ORIENTE DE LA UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA, POR ESTE MEDIO HACE CONSTAR QUE: Conoció el Trabajo de Graduación que efectuó el estudiante **JORGE OSVALDO VÁSQUEZ GARCÍA** titulado “**ANÁLISIS JURÍDICO DE LA ADOPCIÓN DE LOS CRITERIOS DE ATENCIÓN VICTIMOLÓGICA Y SU APLICACIÓN CONJUNTA CON LOS PRINCIPIOS PROCESALES**”, trabajo que cuenta con el aval de su Asesor y el Coordinador de la Unidad de Tesis de la carrera de Abogado y Notario. Por tanto, la Dirección del CUNORI con base a las facultades que le otorga las Normas y Reglamentos de Legislación Universitaria **AUTORIZA** que el documento sea publicado como **Trabajo de Graduación** para obtener el grado Académico de Licenciado en Ciencias Jurídicas y Sociales, y los títulos de **Abogado y Notario**.

Se extiende la presente en la ciudad de Chiquimula, a dieciséis de octubre de dos mil quince.

“ID Y ENSEÑAD A TODOS”



MSc. Nery Waldemar Galdámez Cabrera
DIRECTOR
CUNORI - USAC



c.c. Archivo

NWGC/ars

DEDICATORIA

A DIOS

Dador de la sabiduría y la vida, ser que me dio el conocimiento y la dicha de llegar a este día en el cual puedo verrealizada la meta.

A MI PADREY MI MADRE

Julián Vásquez Caníz por sus muestras de amor y la sabiduría compartida; y Olga Odilia García Damián, quien ha entregado su vida al crecimiento y desarrollo de la familia, luchando incansablemente;por su amor desmedido y su confianzaal invertir sus recursos económicos en mi superación profesional.

A MIS HERMANAS

Ceila Maresa Vásquez García y Zulma Yessenia Vásquez García, por sus muestras de amor y por estar siempre en cada momento.

A MI ASESORA Y REVISOR

Licda. Lilian Nineth Guerra Regalado y Lic. Erick Giovani Díaz Orellana, por su apoyo en la elaboración del presente trabajo de graduación, agradeciéndoles su tiempo y dedicación para conmigo.

A MIS CATEDRÁTICOS

Por su aporte en mi formación académica, por la dedicación en sus clases y por ese tiempo extra que en muchas ocasiones dieron, lo cual hoy hace que me sienta orgulloso de haber sido su alumno.

A MIS AMIGOS Y AMIGAS

Por estar siempre a mi lado y demostrar lealtad hacia mi persona, que Dios los bendiga.

A LOS PROFESIONALES

Licenciados (as) Ingrid Portillo, Diana Arévalo, Ángela León, Claudia Ortiz, Roselia Lima, Odilia Esperanza, Alicia Franco, Jesús Mazariegos, Conrado Galindo, Cossethee Quán y Gabriela Portillo, por la confianza otorgada, los conocimientos y consejos que en su momento compartieron, la amistad y el apoyo brindado, sus aportes han hecho de mi un profesional de éxitos.

A LA UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA; CENTROUNIVERSITARIO DE ORIENTE –CUNORI-

Tricentenaria universidad, cuna de conocimiento en el oriente y de formación de grandes profesionales, lugar que es para mí un orgullo haber realizado mis estudios y estar egresando como profesional del Derecho.

ÍNDICE

	Pág.
Introducción	i

CAPÍTULO I

VIOLENCIA CONTRA LA MUJER

1.1.	Antecedentes	1
1.2.	Origen	2
1.3.	Clasificación de violencia contra la mujer	6
1.3.1.	Violencia física	7
1.3.2.	Violencia sexual	8
1.3.3.	Violencia psicológica	10
1.3.4.	Violencia económica	11
1.4.	La Violencia contra la mujer como fenómeno social	12
1.5.	Regulación legal	14
1.5.1.	Ley para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Intrafamiliar	14
1.5.2.	Ley de Dignificación y Promoción Integral de la Mujer	16
1.5.3.	Constitución Política de la República de Guatemala	18

CAPÍTULO II

LA VICTIMA

2.1.	Generalidades	21
2.2.	Origen	23
2.3.	Definición	24

2.4.	Clasificación de la víctima	27
2.4.1.	Victimas singulares y colectivas	27
2.4.2.	Victimas dolosas, culposas y voluntarias	27
2.4.3.	Victimas sustituibles e instituibles	28
2.5.	El perfil victimológico	32
2.5.1.	Funciones	33
2.5.2.	Datos	34

CAPÍTULO III

EL PROCESO PENAL

3.1.	Antecedentes	39
3.2.	Origen	40
3.3.	Características	44
3.3.1.	Instrumental	44
3.3.2.	Autónomo	45
3.3.3.	Derecho Público	46
3.3.4.	Es una disciplina jurídica particular	48
3.3.5.	Es de índole científica	48
3.3.6.	Se fundamenta en un conocimiento metódico	49
3.3.7.	Contiene un conocimiento explicativo, informativo y predicativo	49
3.3.8.	Es una disciplina con terminología propia	50
3.3.9.	Está conformado por un conjunto sistemático de conocimientos	50
3.3.10.	Es un sistema de conocimiento verificable	51
3.3.11.	Conduce a la tecnificación	51
3.3.12.	Es una disciplina de índole realizadora	52
3.3.13.	Es de carácter oficial	52
3.3.14.	Es irretractable	52
3.3.15.	Es obligatorio	53

3.4. Sistemas procesales	54
3.4.10. Sistema Acusatorio	55
3.4.11. Sistema Inquisitivo	57
3.4.12. Sistema Mixto	59
3.5. Fines del derecho proceso penal	62

CAPÍTULO IV

ANÁLISIS JURÍDICO DE LA ADOPCIÓN DE LOS CRITERIOS DE ATENCIÓN VICTIMOLÓGICA Y SU APLICACIÓN CONJUNTA CON LOS PRINCIPIOS PROCESALES

4.1. Aspectos generales de la victimología	65
4.1.1. Victimización primaria	68
4.1.2. Victimización secundaria	68
4.2. Oficina de atención a la víctima	69
4.2.1. Área legal	70
4.2.2. Área médica	70
4.2.3. Área psicológica	70
4.2.4. Área social	71
4.3. Principios del Proceso Penal	72
4.3.1. Principio de equilibrio	72
4.3.2. Principio de desjudicialización	73
4.3.3. Principio de concordia	74
4.3.4. Principio de eficacia	74
4.3.5. Principio de celeridad	74
4.3.6. Principio de sencillez	75
4.3.7. Principio de debido proceso	75
4.3.8. Principio de defensa	76
4.3.9. Principio de inocencia	76

4.3.10.	Principio de favor rei	77
4.3.11.	Principio de favor libertatis	78
4.3.12.	Principio de readaptación social	78
4.3.13.	Principio de oficialidad	79
4.3.14.	Principio de imparcialidad	79
4.3.15.	Principio de oralidad	80
4.3.16.	Principio de concentración	80
4.3.17.	Principio de inmediación	81
4.3.18.	Principio de publicidad	81
4.3.19.	Principio de la sana critica razonada	82
4.4.	Sujetos procesales	83
4.4.1.	Ministerio Público	84
4.4.2.	Policía Nacional Civil	86
4.4.3.	Instituto Nacional de Ciencias Forenses (INACIF)	87
4.4.4.	Personas que intervienen	88
4.4.4.1.	Querellante	88
4.4.4.2.	Imputado	89
4.4.4.3.	Defensor	90
4.4.4.4.	Consultor Técnico	91
4.4.4.5.	Traductor	92
4.4.4.6.	Testigos	92
4.4.4.7.	Peritos	93
4.4.4.8.	Agraviado	95
4.5.	Análisis jurídico de la adopción de los criterios de atención victimológica y su aplicación conjunta con los principios procesales	97
CONCLUSIONES		105
RECOMENDACIONES		107
BIBLIOGRAFÍA		109

INTRODUCCIÓN

La Constitución Política de la República de Guatemala en su artículo segundo establece que es obligación del Estado de Guatemala, garantizar a sus habitantes la vida, la libertad, la justicia, la seguridad, la paz y el desarrollo integral de la persona, debiendo implementar todas las medidas que a su juicio sean necesarias para lograr el bien común. En la actualidad los hechos de violencia han aumentado, lesionando bienes jurídicos tutelados como la vida e integridad física, específicamente en contra de cierta parte de la población, siendo uno de los sectores más afectados las mujeres, quienes hoy en día son víctimas de la violencia física, psicológica, sexual y económica, ya no solo en el ámbito público como parte de la sociedad, sino también dentro del ámbito privado, siendo uno de ellos el círculo familiar.

El problema a investigar es la institucionalización de los criterios de atención victimológica establecidos en el acuerdo treinta guion dos mil diez de la Corte Suprema de Justicia, los cuales tienen por objeto mejorar la atención de las víctimas de violencia contra la mujer dentro del proceso penal; en tal virtud es conveniente evaluar su aplicación conjunta con los principios procesales y si tal aplicación no tiende a dañar los principios que garantizan un proceso justo al sindicado de un delito de violencia contra la mujer. La presente investigación se realizará desde el punto de vista jurídico, pese a que dicho tema es susceptible de abordarse desde distintos puntos de vista, al ponente interesa analizar el impacto que el presente tema ha tenido sobre los principios del proceso penal guatemalteco.

La hipótesis planteada fue ***“la adopción por parte del Estado de los criterios de atención victimológica y su aplicación conjunta con los principios que instruyen el proceso penal guatemalteco, tienden a***

proteger a las víctimas del delito de violencia contra la mujer, durante el trámite del proceso penal, sin lesionar garantías procesales que asisten al sindicado del delito de violencia contra la mujer.”

En ese sentido, el presente trabajo, se desarrolló en cuatro capítulos los cuales están compuestos de la siguiente manera: El capítulo uno hace referencia a la violencia contra la mujer, los antecedentes, su origen, la clasificación y su regulación legal; en el capítulo dos, se establece lo relacionado a la víctima, las generalidades, su origen, la definición y la clasificación; en el capítulo tres, se desarrolló temas relacionados con el proceso penal, su origen, características, los sistemas procesales y sus fines, el capítulo cuatro está basado al tema y para el efecto se desglosa con los aspectos generales de la victimología, la oficina de atención a la víctima, los principios y sujetos procesales, y el análisis jurídico de la adopción de los criterios de atención victimológica y su aplicación conjunta con los principios procesales del proceso penal.

Los métodos utilizados para el desarrollo de la presente investigación fueron el analítico, este descompone el todo en sus partes para investigar cómo está formado y organizado el objeto de estudio. Así por ejemplo se puede tomar su objeto y descomponerlo en sus elementos para conocer su organización, también se utilizó el sintético, el cual consistió en ir de las partes al todo es similar al método inductivo, que parte de verdades particulares para llegar a una verdad general o más amplia.

Asimismo las técnicas utilizadas fueron la de la lectura comprensiva, la cual permitió realizar un análisis comprensivo, objetivo y real de las doctrinas sustentantes que permitieron elaborar la tesis, ya que el estudiante

comprendió y entendió el contenido de la misma; asimismo se empleó técnica del fichero de estudio, misma que fue utilizada con el objetivo de llevar un contenido exacto de los temas a estudiar y a analizar para poder tener un contenido correcto de la presente tesis.

CAPÍTULO I

VIOLENCIA CONTRA LA MUJER

1.1 Antecedentes

El problema de la violencia contra la mujer es histórico, originado del sistema patriarcal que ubica a las mujeres en una posición de subordinación, circunstancia que es utilizada por los hombres para ejercer control o dominación sobre las mismas. La autora Martha Regina Trujillo Chanquin, en su libro *Violencia Contra la Mujer: Marco Teórico y Jurídico* manifiesta: “la violencia masculina contra las mujeres es un crimen, un delito histórico y universal. Comenzando en los albores de la civilización, y subsiste hasta hoy en día”.¹

En Guatemala, este problema ha permanecido invisibilizado por mucho tiempo, el machismo fuertemente arraigado en nuestra sociedad, ha permitido que la violación de derechos se considere una conducta aceptable y aprobada por la sociedad, que se ha venido a reproducir en gran magnitud en la convivencia familiar, instituciones y sociedad en general.

¹ Trujillo Chanquin, Martha Regina. **Violencia contra la mujer: Marco teórico y jurídico.** Guatemala. Ed. Serviprensa, S.A. 2013. Pág. 1.

El sufrimiento de las mujeres producido por la violencia, las ha mantenido en condiciones de sumisión, a tal grado que las coloca en un papel secundario y las sujeta a la obediencia y subordinación.

En este sistema patriarcal imperante, la mujer es considerada como propiedad del hombre, no existiendo relevancia el grado de parentesco existente, pudiendo ser padre, esposo, hermano, hijos o la comunidad en general, esto sucede como fruto del sistema dominante que no reconoce la dignidad y autonomía personal de cada mujer. "Esto la limita en su libertad de expresarse, decidir y actuar por sí misma, ya sea sobre su cuerpo, sus bienes materiales y su vida en general. Su conducta está regida y determinada por las decisiones de otros, quienes de hecho o de derecho están facultados para imponerle su voluntad de la manera que consideren, incluso la violencia en cualquier forma y dimensión, sin que ello constituya una conducta socialmente desaprobada, sino al contrario".²

1.2 Origen

Los antecedentes y origen de la violencia contra la mujer, nos remiten hasta la prehistoria, época en la cual los sucesos únicamente se deducen por medio de restos fósiles o de historias que se interpretan a través de los grabados

² Trujillo Chanquin, Martha Regina. **Ob. Cit.** Pág. 2.

plasmados en los utensilios, así como por medio del arte imperante en esa época, los cuales han permanecido hasta nuestros días, tal situación se debió a que en ese tiempo no existía la escritura, lo que impidió que los acontecimientos quedasen registrados para la posteridad; “la historia de la humanidad comienza con la aparición del hombre sobre la tierra y su adaptación al medio. Esta etapa primigenia es conocida sólo por los restos hallados en excavaciones paleontológicas, y se la denomina prehistoria porque durante este período aún no se conocía la escritura”³.

En Guatemala, la mujer sufre y ha sufrido de violencia en disímiles circunstancias, siendo una de estas la época de guerra interna; asimismo, también ha sufrido y sufre de violencia en tiempos de paz, en su propio hogar como fuera de él. Tal problemática que en muchas circunstancias se ha tornado como discriminación hacia ella, cobró un carácter de política de gobierno en el marco de la Doctrina de Seguridad Nacional luego del Conflicto Armado Interno, tiempo durante el cual las mujeres sufrieron diversas formas de violencia que lesionaron su integridad, tales hechos en su momento fueron reforzados por la discriminación social y las agresiones que sufrían en esta época. “Los hombres se incorporaban a la insurgencia o huían y las mujeres se quedaban cuidando a la familia, eran mujeres indefensas,

³**Enciclopedia Autodidactica Océano.** Barcelona. Ed. Océano 1988. Pág. 3.

porque ellas se mantenían en la casa, y allí era donde los soldados las encontraban”.⁴

El Conflicto Armado Interno, fue una situación de desestabilización del país, durante el tiempo que duro se limitaron los derechos fundamentales de los ciudadanos y muchas mujeres guatemaltecas, entre ellas indígenas mayas, fueron objeto de violencia física y sexual, convirtiéndose en su momento una práctica común de los agentes del Estado, a través de la cual se destruía la dignidad de la mujer, degradando uno de sus aspectos más íntimos y vulnerables. “Las humillaciones y burlas contra mujeres, como lo era que ellas bailaran para los soldados, no sólo pretendieron invisibilizar su dolor sino, además, trasladar un sentido de pasividad y conformismo que no les permitiera actuar y que aceptaran como mujeres el carácter natural de su sufrimiento”.⁵

Durante las negociaciones de paz, en los años de 1990 a 1996, algunos grupos de mujeres participaron activamente en el seguimiento a este proceso, en donde se logró que el Gobierno prestara mayor importancia a la inclusión de medidas a favor de los derechos de las mujeres en los diversos acuerdos firmados. Entre los más importantes se mencionan la participación

⁴**Ibíd.** Pág. 3.

⁵**Ibíd.** Pág. 3.

de la mujer en el fortalecimiento de la sociedad civil, el desarrollo económico y social, derechos de la mujer indígena, y protección de las familias encabezadas por mujeres.

A inicios de esa década, “organizaciones de mujeres llamaron la atención al fenómeno de violencia de género contra la mujer que se da en diversos espacios, públicos y privados; asimismo, sobre las condiciones de desventaja de las mujeres guatemaltecas en todos los órdenes, derivados de las relaciones de poder históricamente constituidas a favor del sexo masculino”.⁶

La estructura del sistema patriarcal y clasista ha utilizado instituciones sociales para fundamentar y asegurar la subordinación en la relaciones de poder familiar, económico y social, utilizando instrumentos como el derecho, el sistema educativo y los medios de comunicación para difundir esta estructura.

En Guatemala, esa práctica aún continúa, dándose un gran avance con la ratificación de convenciones internacionales y la creación de leyes relacionadas con el tema de la violencia contra las mujeres y pese a que el principio de igualdad, establece que situaciones iguales sean tratadas normativamente de la misma forma y que situaciones distintas sean tratadas

⁶**Ibíd.** Pág. 4.

desigualmente conforme a sus diferencias, tal precepto aún no se cumple a cabalidad, dicho principio se encuentra reconocido en el artículo 4 de la Constitución Política de la República de Guatemala, el cual establece: "En Guatemala todos los seres humanos son libres e iguales en dignidad y derechos. El hombre y la mujer, cualquiera que sea su estado civil, tiene iguales oportunidades y responsabilidades, ninguna persona puede ser sometida a servidumbre ni a otra condición que menoscabe su dignidad. Los seres humanos deben guardar conducta fraternal entre sí."

1.3 Clasificación de violencia contra la mujer

La violencia contra la mujer ha sido definida en la inciso j del artículo 3 de la Ley Contra el Femicidio y Otras Formas de Violencia Contra la Mujer, decreto 22-2008 del Congreso de la República de Guatemala, como toda acción u omisión basada en la pertenencia a sexo femenino que tenga como resultado el daño inmediato o ulterior, sufrimiento físico, sexual, económico o psicológico para a mujer, así como las amenazas de tales actos, la coacción o la privación arbitraria de la libertad, tanto si se produce en el ámbito público como en el ámbito privado.

Cuando se habla de violencia contra la mujer, algunos consideran que tal violencia únicamente se manifiesta de forma física, pero no es así, la mujer

en nuestro país sufre violencia física, sexual, económica y psicológica, las cuales se describen a continuación.

1.3.1 Violencia física

La Ley Contra el Femicidio y Otras Formas de Violencia Contra la Mujer, decreto número 22-2008 del Congreso de la República de Guatemala, en su artículo 3 inciso I establece que la violencia física la constituyen las acciones de agresión en las que se utiliza la fuerza corporal directa o por medio de cualquier objeto, arma o sustancia con la que se causa daño, sufrimiento físico, lesiones o enfermedad a una mujer.

El tratadista argentino Manuel Ossorio, indica que la violencia física es: “la fuerza física ejercida sobre o contra una persona, a fin de lograr que preste su consentimiento para la formalización de un acto, la violencia hablando en términos jurídico es la coerción ejercida sobre una persona para obligarla a ejecutar un acto que no quiera realizar.”⁷

Podemos decir entonces que la violencia física se manifiesta con acciones o hechos, esto quiere decir que este tipo de violencia deja huellas, cicatrices visibles, producto de golpes sobre la humanidad de la mujer y que,

⁷ Ossorio Manuel. **Diccionario de ciencia jurídica, política y social**.33ª. Ed. Buenos Aires, Argentina. 2006.Pág. 1022.

generalmente tiene íntima relación con la violencia sexual y psicológica, que incluye, no de manera limitativa, sino enunciativa, la mayoría de veces este tipo de violencia se manifiesta de distintas formas como lo son jalones, puñetazos, arañones, pellizcos, bofetadas, puntapiés, mordeduras, cortaduras, los golpes contundentes, las torturas, de todas estas formas de maltrato hacia las mujeres se le conoce como violencia física.

Guatemala es un país que su historia ha sido marcada por una sociedad con tendencias machistas desde tiempos muy remotos, claro ejemplo es el conflicto armado interno en el cual las mujeres fueron agredidas físicamente de distintas formas por parte de la guerrilla y del ejército nacional, generando secuelas serias en dichas mujeres provocando con estos abusos, abortos, daños mentales y una diversidad de discapacidades físicas.

1.3.2 Violencia sexual

La Ley Contra el Femicidio y Otras Formas de Violencia Contra la Mujer decreto número 22-2008 del Congreso de la República de Guatemala en el inciso n del artículo 3 estipula lo relacionado a la violencia sexual indicando que son acciones de violencia física o psicológica cuya finalidad es vulnerar la libertad e indemnidad sexual de la mujer, incluyendo la humillación sexual, la prostitución forzada y la denegación del derecho a hacer uso de métodos

de planificación familiar, tanto naturales como artificiales, o a adoptar medidas de protección contra enfermedades de transmisión sexual.

Guatemala es un país en el cual las mujeres son consideradas como un sexo débil, pudiendo en gran medida ser objeto de vilipendios sexuales, este es un problema que ha venido afectando a la sociedad guatemalteca, generando un índice de violencia sexual con tasas muy elevadas y soluciones poco efectivas. El problema de la violencia sexual contra la mujer en Guatemala radica en gran medida en la falta de educación e información que la población tiene acerca de temas de sexualidad, así como la no implementación de políticas públicas que conlleven a una mejor sociedad para erradicar por completo este tipo de violencia.

La violencia sexual contra la mujer se manifiesta con el fin de satisfacer el deseo carnal, sexual y/o erótico del hombre, aunque a veces suele ser llevado a cabo por personas del mismo sexo; es decir, por otras mujeres, esto se observa de manera muy rara y si éste fuera el caso no sería constitutivo de violencia contra la mujer en virtud que el objeto de este delito es proteger a la mujer en las relaciones desiguales entre hombre y mujeres, y las secuelas directas se materializan en el acceso carnal o de otro tipo similar, de forma violenta con o sin el consentimiento de la mujer, que vulneran la libertad de elegir y de disponer de su cuerpo.

1.3.3 Violencia psicológica

La Ley Contra el Femicidio y Otras Formas de Violencia Contra la Mujer, decreto número 22-2008 del Congreso de la República de Guatemala, en la literal m del artículo 3 indica que dicha violencia son acciones que pueden producir daño o sufrimiento psicológico o emocional a una mujer, a sus hijas o a sus hijos, así como las acciones, amenazas o violencia contra las hijas, los hijos u otros familiares hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad de la víctima, en ambos casos con el objeto de intimidarla, menoscabar su autoestima o controlarla, la que sometida a ese clima emocional puede sufrir un progresivo debilitamiento psicológico con cuadros depresivos.

La violencia psicológica se da muy frecuentemente, siendo objeto de tal violencia las mujeres no importando su edad, porque puede darse desde la etapa de la niñez hasta la tercera edad.

Es sin duda el tipo de violencia contra la mujer que no deja huellas visibles, pero que sí causa lesiones profundas dentro de su psique, con consecuencias muy difíciles de medir y de sanar, ya que este tipo de violencia se lleva a cabo de manera ascendente durante mucho tiempo y termina por socavar la identidad, la personalidad y la estima de la mujer, generalmente se

encuentra muy relacionada con la violencia física y sexual, ya que por el miedo producido y por las amenazas, la mujer no es capaz de denunciar los malos tratos.

1.3.4 Violencia económica

La Ley Contra el Femicidio y Otras Formas de Violencia Contra la Mujer, decreto número 22-2008 del Congreso de la Republica de Guatemala en el inciso k del artículo 3 manifiesta que son acciones u omisiones que repercuten en el uso, goce, disponibilidad o accesibilidad de una mujer a los bienes materiales que le pertenecen por derecho, por vínculo matrimonial o unión de hecho, por capacidad o por herencia, causándole deterioro, daño, transformación, sustracción, destrucción, retención o pérdida de objetos o bienes materiales propios o del grupo familiar, así como la retención de instrumentos de trabajo, documentos personales, bienes, valores, derechos o recursos económicos.

Este tipo de violencias se da en contra de las mujeres en Guatemala, cuando se le niega el patrimonio a la mujer, sea hija, madre o esposa, asimismo tiene sus manifestaciones en la esfera de lo económico, de los bienes, tangibles o no, y de su acceso, mantenimiento, venta, compra, renta,

permuta, enajenación o cualquier otra forma de disponer de ellos, o del derecho de hacerlo, así como el derecho a la sucesión hereditaria por razón de género o el acceso a fuentes de trabajo u oficios o profesiones por razón de discriminación; la violación o limitación de este tipo de derechos tiene mucha relación con el derecho a la educación que ha estado vedado para muchas mujeres en todas las sociedades y modelos políticos del mundo, así como el derecho a penetrar en la esfera política, ya que la mayoría de veces el asunto de la posesión o manejo de riqueza tiene mucho que ver con el acceso a la política y el derecho a ser electo a cargos populares.

1.4. La violencia contra la mujer como fenómeno social

“La violencia contra la mujer está presente en la mayoría de las sociedades pero a menudo no es reconocida y se acepta como parte del orden establecido. La información de que se dispone sobre el alcance de esta violencia a partir de estudios científicos es todavía relativamente escasa. Sin embargo, la violencia contra la mujer en el hogar se ha documentado en todos los países y ambientes socioeconómicos, y las evidencias existentes indican que su alcance es mucho mayor de lo que se suponía. En distintas partes del mundo, entre 16% y 52% de las mujeres experimentan violencia física de parte de sus compañeros, y por lo menos una de cada cinco mujeres son objeto de violación o intento de violación en el transcurso de su

vida. Es también sabido que la violación y la tortura sexual son usadas sistemáticamente como armas de guerra. La violencia anula la autonomía de la mujer y mina su potencial como persona y miembro de la sociedad”⁸

En el caso de Guatemala la violencia contra la mujer es uno de los factores importantes dentro de la sociedad, pues afecta a la misma desde distintos puntos, ya sean familiares, sociales y económicos, corolario de ello el Estado se ha visto en la obligación de ratificar y crear instrumentos legales para la prevención y erradicación de la violencia en contra de la mujer.

El sistema de atención de salud tiene un papel importante junto con otros sectores, como los servicios judiciales, policiales y sociedad civil organizada. Sin embargo, dichos sistemas no están preparados para abordar las consecuencias de la violencia o incluso reconocer los signos que la provocan. Los trabajadores de salud deben estar capacitados para reconocer los signos latentes de la violencia, al igual que los más sutiles, para satisfacer las necesidades de salud de la mujer en este sentido. Desde una perspectiva de salud pública, es igualmente importante que existan programas sólidos de prevención y servicios de apoyo legales y sociales bien coordinados.

⁸ Organización Mundial de la Salud. **Violencia contra la mujer Un tema de salud prioritario.** 1998. Pág. 2.

1.5 Regulación legal

La violencia contra la mujer en sus diversas manifestaciones, es un problema que afecta a toda la humanidad, por lo tanto organismos internacionales como nacionales deben velar por erradicar todos los tipos de violencia contra la mujer, creándose para tal efecto Códigos, Leyes, Convenciones, Acuerdos, con el fin de erradicarla, algunos de estos instrumentos ratificados por Guatemala son:

1.5.1 Ley Para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Intrafamiliar

El decreto número 97-96 del Congreso de la República, Ley Para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Intrafamiliar, fue aprobado por el Congreso de la República de Guatemala, el veinticuatro de octubre del año mil novecientos noventa y seis, fue sancionada por el Organismo Ejecutivo el veinticinco de noviembre y fue publicado el veintiocho de noviembre, ambos del mismo año.

En su tercer considerando determina que “la violencia intrafamiliar es un problema de índole social, debido a las relaciones desiguales existentes entre hombres y mujeres en el campo social, económico, jurídico, político y

cultural”, asimismo el tercer “considerando” de la Ley Contra el Femicidio y Otras Formas de Violencia Contra la Mujer, decreto número 22-2008 del Congreso de la Republica, coincide con el citado considerando en el sentido que “se hace necesario una ley de prevención y penalización”.

En sí, la Ley para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Intrafamiliar, no contempla delitos, por consiguiente tampoco penas, sino solamente medidas de seguridad contra los agresores, porque su objeto es el prevenir la violencia intrafamiliar, tal como su nombre lo indica, a diferencia de la Ley Contra el Femicidio y Otras Formas de Violencia Contra la Mujer decreto número 22-2008 del Congreso de la Republica, que, por su objeto de creación contempla las penas a imponer en caso se den hechos constitutivos de violencia contra la mujer.

La innovación que se evidencia en la Ley Contra el Femicidio y Otras Formas de Violencia Contra la Mujer, así como en la Ley para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Intrafamiliar, es que con el solo hecho de denunciar una agresión que sea constitutiva de violencia contra la mujer, es suficiente para que se puedan decretar medidas de seguridad a favor de la víctima, sea por los Jueces de Paz o los Jueces de Primera Instancia de Familia, circunstancia que no sucede con las medidas de seguridad que establece el Código Penal, decreto 17-73 del Congreso de la República de Guatemala, las

cuales se dictan “en sentencia condenatoria o absolutoria por delito o falta”, poniéndose en peligro la seguridad de la persona agraviada.

La Ley Contra El Femicidio y Otras Formas de Violencia Contra la Mujer, no regula medidas de seguridad, únicamente el artículo 9, remite a dictar las medidas de seguridad a que se refiere el artículo 7 de la Ley para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Intrafamiliar, cuyo epígrafe es “prohibición de causales de justificación”, así mismo en el segundo párrafo de dicho artículo, determina taxativamente que dichas medidas se pueden aplicar aunque el agresor no sea pariente, lo cual es un aspecto positivo.

1.5.2 Ley de Dignificación y Promoción Integral de la Mujer

Esta ley está contenida en el decreto número 7-99 del Congreso de la República de Guatemala, la cual establece los principios consagrados y aceptados en la Convención para la Eliminación de todas la Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW) aprobado el 18 de diciembre de 1979 mediante resolución 34/180 de la Asamblea General de las Naciones Unidas, de la cual Guatemala forma parte y que la ratificó por medio del Decreto número 49-82 del Congreso de la República. En la Convención Interamericana Para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Contra la Mujer, también conocida como la (Convención de Belem Do Para), llevada a

cabo el 9 de junio del año 1994, y que se encuentra vigente en nuestro ordenamiento jurídico por medio del decreto número 69-94 del Congreso de la República.

La Ley de Dignificación y Promoción de la Mujer en sí, compromete al Estado de Guatemala a la realización e implementación de acciones, mecanismos y medidas que se deberán llevar a cabo para el pleno goce y ejercicio de los derechos de las mujeres, en esferas como la vida familiar, la educación, la salud, el trabajo y el medio ambiente, de prevención y erradicación de la violencia contra la mujer, en la cultura y los medios de comunicación social, en la esfera económica y del poder político. Entre los objetivos que tiene la Ley de Dignificación y Promoción Integral de la Mujer, según el artículo 2, se pueden citar el “promover el desarrollo integral de la mujer y su participación en todos los niveles de la vida económica, política y social de Guatemala”; y, “promover el desarrollo de los derechos fundamentales que, con relación a la dignificación y promoción de la mujer, se encuentran establecidos en la Constitución Política de la República de Guatemala, las convenciones de derechos humanos de las mujeres, y los planes de acción emanados de las conferencias internacionales sobre la temática de la mujer, correspondiendo tal promoción a las instituciones públicas y privadas en lo que fueren aplicables”.

En relación a la discriminación y la violencia contra la mujer, la Ley Contra el Femicidio y Otras Formas de Violencia Contra la Mujer, profundiza más en relación a estos tópicos, porque como se expresó anteriormente, la Ley de Dignificación y Promoción Integral de la Mujer solamente establece compromisos por cumplir al Gobierno, no desarrolla a fondo ningún precepto, únicamente da lineamientos a seguir; caso contrario el primer cuerpo legal mencionado, que contempla penas privativas de la libertad y medidas de seguridad aplicables a los sujetos que cometan hechos que constituyan violencia contra la mujer, quebrantando de ese modo la ley, no contemplando ningún tipo de multas u otra medidas pecuniarias.

1.5.3 Constitución Política de la República de Guatemala

La Constitución Política de la República de Guatemala, como toda norma de carácter constitucional establece los principios o directrices que deberán observarse para lograr una adecuada organización, tanto del aparato estatal, como de la población, para la consecución de los fines y objetivos planteados en la estrategia política del país, por lo tanto, debemos de ser muy cuidadosos al momento de interpretar la norma constitucional, porque en ella se reúnen los principios e ideales de la democracia.

En el caso que nos ocupa, la Constitución Política de la República en el artículo 1 indica que “el Estado de Guatemala se organiza para proteger a la persona y a la familia; su fin supremo es la realización del bien común”, lo que debe entenderse es que protege tanto a mujeres como a los hombres y que busca la realización del bien de todas las personas sin discriminar a ninguna; también dicha norma indica que “es deber del Estado garantizarle a los habitantes de la República, la vida, la justicia, la seguridad”, y de no cumplirse con esas normas el Estado deberá implementar las políticas y medidas necesarias para que se respete dicho precepto, también el responsable directo de la falta o carencia de esa garantía sobre esos rubros.

Asimismo la Constitución Política de la República de Guatemala indica que “el Estado garantiza y protege la vida humana, así como la integridad y la seguridad de la persona”, el Estado de Guatemala no ha cumplido con el papel que se le ha encomendado desde la Constitución.

Los temas antes expuesto, han sido objeto no solo de análisis sino también de regulaciones en diversas partes del mundo derivado de los múltiples instrumentos internacionales ratificados por muchos países incluyendo a Guatemala, la finalidad esencial de los mismos es que los estados miembros integren en su legislación ordinaria la normativa que tienda a minimizar dichos actos.

Además, es importante señalar que son diversas las causas de índole histórico, social, cultural y político que genera que la sociedad guatemalteca en su mayoría tenga tendencia de violencia y ello se manifiesta en lo individual, en lo colectivo y a lo interno del núcleo familiar. Por esta razón, es fundamental, determinar las causas y los efectos que produce la violencia contra la mujer, y cuáles son las acciones realizadas por el Estado y particularmente por el Organismo Judicial, con la finalidad de conocer, tramitar y resolver los casos que se presenten en dicha materia.

Importante señalar, que en los últimos años ha existido por parte de las víctimas de violencia intrafamiliar una tendencia a la denuncia, es decir, los órganos jurisdiccionales competentes y/o instituciones del sector justicia reciben constantemente a nivel nacional diversidad de las mismas, debiendo actuar conforme la ley.

CAPÍTULO II

LA VÍCTIMA

2.1 Generalidades

La violencia es una constante en la vida de gran número de personas en todo el mundo, y nos afecta a todos y a todas de un modo u otro. Para muchas personas, permanecer a salvo consiste en tomar medidas de seguridad en sus hogares, y evitar transitar por lugares peligrosos. Para otras, por el contrario, no hay salida, ya que la amenaza de la violencia está latente en el ámbito social en que viven. Para quienes se encuentran en medio de guerras y conflictos, la violencia impregna todos los aspectos de la vida, Guatemala es un país con estadísticas delictivas muy altas especialmente, en lo que respecta a la violencia contra la mujer, por ende esta se vuelve una de las principales víctimas, en la sociedad guatemalteca, siendo víctima de varios tipos de delito, como lo son agresiones físicas, psicológicas, económicas y sexuales, así como trata de personas, entre otras.

Por víctima se debe entender “a toda persona que, individual o colectivamente, haya sufrido daños, lesiones físicas o mentales, sufrimiento emocional, pérdida financiera o menoscabo sustancial de sus derechos

fundamentales como consecuencia de acciones u omisiones que violan la legislación penal vigente.”⁹

Una visión más amplia, sostenida por la victimología crítica, involucra como víctima, a todas aquellas personas que se vieran afectadas en sus derechos, estén o no jurídicamente protegidos por el Estado. Se señala que un delincuente tiene un solo camino que se le abre, el de infringir la ley.

En el mismo sentido se puede establecer que la víctima, puede llegar a convertirse en víctima por sí misma, tomando ciertas actitudes las cuales pudieran ser: un criminal que se convierte en víctima de sus propias acciones y omisiones; uno mismo, por deficiencias o inclinación instintiva, impulso psíquico o decisión consciente; víctima del comportamiento antisocial, individual o colectivo; víctima de la tecnología; víctima de la energía no controlada, por ejemplo los desastres naturales.

Forman parte del concepto de víctima, no sólo las personas que sufren directamente un daño, a quienes se les llama víctimas directas, sino también se consideran víctimas a los familiares o dependientes inmediatos de ésta, y a las personas que hayan sufrido daños al intervenir para asistir a la víctima

⁹ Declaración sobre los principios fundamentales de justicia para las víctimas de delitos y del abuso de poder, adoptadas por la Asamblea General de las Naciones Unidas, resolución 40/34, de 29 de noviembre de 1985.

en peligro o para prevenir la victimización, estas son las llamadas víctimas colaterales.

2.2 Origen

En los tiempos del derecho penal bárbaro las acciones criminales se castigaban mediante la venganza privada. La víctima o sus parientes desempeñaban el papel de verdugos. La desproporción entre el crimen y la reacción, forzó la aparición de la Ley de Talión, que hoy se califica de salvaje y primitiva, pero que en los tiempos en que surgió, fue considerada un encomiable esfuerzo por frenar la desmesurada respuesta de las víctimas.

En el derecho germánico, surgió con la venganza privada, la composición en dinero o bienes cuyo monto o selección se negociaban entre agredido y agresor, o sus familiares. Cuando la sumisión de los señores feudales a la monarquía permitió el establecimiento del Estado absoluto, éste absorbió el ejercicio del "*ius puniendi*"; como resultado las víctimas fueron despojadas del derecho a ejercer justicia por su propia mano y se aplicó lo que Zaffaroni denomina la confiscación de la víctima. El paso de la venganza privada a la venganza pública significó el fin del protagonismo de la víctima y el inicio de su milenario olvido. "Incluso instituciones como la legítima defensa fueron minuciosamente reglamentadas; la defensa justa acepta que la víctima se

defienda hasta causar la muerte del agresor, pero le impone límites que rebasados, le acarrearán responsabilidades penales y económicas.”¹⁰

El secular ostracismo de la víctima terminó en el siglo veinte, específicamente en la década de los años cuarenta. Hasta entonces, el interés de la ciencia y la justicia se concentraba en el delincuente. El castigo del hecho y la resocialización de éste absorbieron íntegramente los esfuerzos y preocupaciones del Estado. Como bien dice un autor, si las leyes penales garantizan el derecho del acusado al debido proceso “La víctima inocente del delito sólo inspira en el mejor de los casos, compasión: a menudo desconfianza, recelo, sospechas.”¹¹

2.3 Definición

La definición de víctima ha variado a lo largo de la historia, y ha sido abarcada por distintos tratadistas. El tratadista mexicano Champo Sánchez, indica que: “La palabra víctima proviene del **“latín víctima”**, persona o animal sacrificado o destinado al sacrificio. Persona que se expone u ofrece a un grave riesgo en obsequio de otra. Persona que padece daño

¹⁰Landrove Díaz, Gerardo. **Victimología**. Valencia: Ed. Tirant lo Blanch. 1990. Pág. 23.

¹¹García-Pablos de Molina, Antonio. **Criminología**. Valencia: Ed. Tirant lo Blanch 2008. Pág. 53.

por culpa ajena o por causa fortuita. Persona que muere por culpa ajena o por accidente fortuito”¹²

También hace referencia a lo siguiente: “El papel de la víctima sólo ha tenido una consideración parcial en la evolución histórica del binomio delincuente, víctima, enfocándose su tratamiento desde el punto de vista de la indemnización por el daño sufrido o de la reacción ante el delito mediante fórmulas socialmente aceptadas como la venganza, la ley del Tali3n, el perd3n, el consentimiento del ofendido, etc. Una rama de la Criminolog3a, la Victimolog3a, -expresi3n atribuida a Wertlman en 1948- recoge la preocupaci3n sobre el papel de la v3ctima en la comisi3n del delito -que ya anunciara el crimin3logo Hans von Hentingen en 1934 al se3alar la impotencia que la v3ctima ten3a en la prevenci3n y en la lucha contra el delito- y establece las bases de una ciencia que se desarrollar3a a partir de la II Guerra Mundial y que aborda el estudio de la personalidad de la v3ctima, analizada desde un punto de vista biol3gico, psicol3gico y social, as3 como los distintos aspectos que plantean las relaciones de interdependencia entre delincuente y v3ctima”.¹³

¹²Champo S3nchez, Nimrod Mihael. **La v3ctima en el derecho penal**. M3xico. Ed. UNAM. 1997. P3g. 3.

¹³ Raposo Santiago. **La v3ctima de los delitos**. Barcelona, Espa3a. Ed. Tecfoto, 1998. P3g. 8.

Para Manuel Ossorio la víctima es: "La persona o animal destinado a un sacrificio religioso. Persona que sufre violencia injusta en sí o en sus derechos. El sujeto pasivo del delito quien sufre un accidente"¹⁴

Por su parte, Santiago Raposo señala: "El concepto de víctima abarca un amplio aspecto de la realidad social que desborda el ámbito del Derecho Penal e incluso el de la Criminología. Baste considerar los demoledores efectos que en la población pueden ocasionar los fenómenos naturales, los accidentes casuales o los conflictos bélicos que multiplican el número de víctimas sin que en unos casos exista la intervención de la conducta humana y en otros necesariamente se justifiquen actitudes criminales".¹⁵

El autor Guillermo Cabanellas, indica que: "persona que sufre violencia injusta, o ataque a sus derechos, quien sufre un accidente casual, de que resulta su muerte u otro daño en su persona y perjuicio en sus intereses. Quien se expone a un grave riesgo por otro."¹⁶

¹⁴Ossorio, Manuel. **Diccionario de ciencias jurídicas políticas y sociales**. 33ª. Ed. Buenos Aires, Argentina. 2006. Pág. 1016.

¹⁵ Raposo, Santiago. **Ob. Cit.** Pág. 9.

¹⁶ Cabanellas, Guillermo. **Diccionario de derecho usual**. Buenos Aires, Argentina: Ed. Heliasta. 1977. Pág. 401.

2.4 Clasificación de la víctima

Existe una clasificación de las diversas formas en que las personas pueden ser víctimas, especificándose las más relevantes para la presente investigación a continuación:

2.4.1 Víctimas singulares y colectivas

Las primeras “reciben personalmente el daño que emerge de la acción del victimario y que a ellas solas se dirige; así ocurre en la estafa, en el homicidio o en el secuestro. Las segundas constituyen una agrupación humana y en cuanto tal sufren la conducta criminal del agresor; el ejemplo más dramático es seguramente el del genocidio de los judíos durante la II Guerra Mundial en los campos nazis de concentración.”¹⁷

2.4.2 Víctimas dolosas, culposas y voluntarias

Actúan dolosamente no necesariamente en sentido jurídico penal, aquellas víctimas que se convirtieron en tales por su afán reprochable de lucro, como sucede en el delito de estafa o en el de fraude a aseguradoras cuando el

¹⁷ Aniyar de Castro, Lola Rebeca. **Victimología**. Maracaibo Venezuela. Editorial Centro de Investigaciones Criminológicas, Facultad de Derecho, Universidad del Zulia. 1969. Pág. 72.

sujeto "se causa a sí mismo una lesión personal o agrava voluntariamente las consecuencias de las que sin su intención o culpa le hubieren sobrevenido" con la finalidad de "obtener para sí o para un tercero el precio de un seguro u otro provecho ilícito."

Actúan culposamente, no necesariamente en sentido jurídico penal, aquella víctima que sufre los efectos dañosos de la conducta del victimario en razón de un comportamiento suyo negligente, imprudente, imperito o violatorio de normas legales, como sucede frecuentemente en la criminalidad de tránsito.

Se habla de víctima voluntaria cuando su situación de tal sin ser reprochable a título de dolo o culpa es resultado de una determinación de su propia voluntad, no pocas veces heroica e encomiable, como cuando su situación de tal sin ser reprochable a título de dolo o culpa es resultado de una determinación de su propia voluntad.

2.4.3 Víctimas sustituibles e instituíbles

Una víctima sustituible es cuando el delito habría podido consumarse sobre cualquier persona sin que perdiera su propia fisonomía, el jalador de carros se apodera de aquel que le ofrezca mejores posibilidades de éxito sin importarle a quien pertenezca; la víctima del carterista es el peatón más

descuidado y con dinero, de entre los millares que deambulan por las calles de las grandes ciudades.

Es en cambio, insustituible la víctima que lo es por razón de alguna particularidad que la liga a su victimario, sea esta de carácter personalísimo o en la medida en que haya realizado alguna actividad que la constituya en blanco de su agresor. El uxoricidio cometido cuando el cónyuge sorprende a su consorte en cópula adulterina es buen ejemplo de esta categoría; también lo es el homicidio que consume el sicario sobre aquella persona por cuya muerte ha recibido el dinero convenido.

El autor mexicano Luis Rodríguez Manzanera en su obra Criminología, menciona: "Un problema que está siendo actualmente muy estudiado por los criminólogos, es el referente a las víctimas de las conductas antisociales. Aunque pueda parecer extraño, la víctima de la conducta criminal ha sido muy esporádicamente estudiada, parece que frente a la gran preocupación por el criminal hay un olvido absoluto por la víctima. Los grandes criminales han pasado a la historia las víctimas, generalmente han quedado en el olvido. "¹⁸

¹⁸ Rodríguez Manzanera, Luis. **Victimología. Estudio de la víctima**. México: Ed. Porrúa. 1990. Pág. 540.

Este fenómeno puede tener varias explicaciones, quizá sea que se admira al criminal que se atreve a hacer lo que no se haría y no se admira a la víctima, o lo más probable es que todos temen a un criminal y nadie teme a una víctima.

Sin embargo, a partir de las primeras investigaciones sobre víctimas, los estudiosos se llevaron una sorpresa al descubrir que en una notable cantidad de hechos la víctima tenía una gran participación y en ocasiones, era la verdadera causante del delito. Se ha intentado hacer una clasificación de las víctimas, encontrándose que de acuerdo a su culpabilidad, podrían clasificarse como:

1. Víctima totalmente inocente: es aquella que no tiene ninguna responsabilidad ni intervención en el delito (ejemplo infanticidio).
2. Víctima menos culpable que el criminal: Víctima por ignorancia y por imprudencia.
3. Víctima tan culpable como el criminal. Es la víctima voluntaria (riña, duelo).
4. Víctima más culpable que el criminal: víctima provocadora.

5. Víctima totalmente culpable. Víctima agresora, simuladora, imaginaria, entre otros.

Los juristas han encontrado aplicación a esto, ya que al colaborar la víctima en mayor o menor grado y en ocasiones intencionalmente, podría disminuirse la pena al criminal en el grado que la víctima participó en el delito.

El estudio de las víctimas es ahora de gran importancia; existen sujetos con una gran predisposición victimal, que necesitan una mayor atención (niños, débiles mentales, atípicos, ancianos, entre otros). Hay también sujetos con gran peligrosidad victimal, los cuales, por sus peculiaridades características, son un peligro para sí y para los demás.

No cabe duda de que muchas víctimas necesitan más ayuda, protección y tratamiento que sus victimarios. Gran parte del dinero que el Estado utiliza en diagnósticos, prognosis y tratamiento de criminales, debía usarlo en atender a las víctimas, pues estas representan una grave responsabilidad ante el fracaso de la obligación que el Estado tiene de proteger a los miembros de la sociedad.

Finalmente indica el autor Luis Rodríguez Manzanera que: “quizá lo más importante del problema de la Victimología sea la deducción de que no solamente debemos hacer prevención criminal, sino también prevención victimal.”¹⁹

2.5 El perfil victimológico

“El estudio integral de la víctima, el estudio de su relación e interacción personal con el agresor, permite identificar factores victimológicos y circunstancias explicativas que contribuyen en el esclarecimiento de los crímenes. Cuanto más se conoce a la víctima, más se puede saber del agresor, esta aseveración define claramente el objeto de estudio del perfil Victimológico”²⁰.

“Hay delitos que es posible que sean cometidos en serie por una misma persona o grupo y estos son un reto constante a los investigadores policiales. Las características de estos crímenes hacen que su investigación sea en muchas ocasiones complicada y extensa; además de constituir en la mayoría de los casos un fracaso desde el punto de vista humano, pues aunque

¹⁹ Rodríguez Manzanera, Luis. **Victimología**. Pág. 545.

²⁰ Prieto Montes, José Luís. <https://joseluisprietomontes.wordpress.com/2012/05/05/el-perfil-victimologico-en-la-investigacion-criminal/>. El Perfil Victimológico en la Investigación Criminal. 30 de marzo de 2015.

finalmente se consiga la detención del criminal éste ha tenido el tiempo suficiente para afectar e incluso privar de la vida a varias personas.”²¹

2.5.1 Funciones

El autor José Luís Prieto Montes, en su publicación *El Perfil Victimológico en la Investigación Criminal*, establece las funciones que confiere el estudiar el perfil victimológico, siendo estas las siguientes:

- Apoyar/refutar alegatos sobre victimización.
- Contextualizar el hecho para ser entendido por el juzgador.
- Ayuda a exponer la naturaleza de la victimización (tipo de daño y secuelas)
- Conocer el Modus Operandi y motivación criminal
- Generar líneas de investigación
- Enlazar casos

“El perfil Victimológico consiste en desarrollar una biografía que incluya todos los datos necesarios para llegar a conocer a la persona tan bien, o incluso mejor, que su propia familia. Así, se determinarán ciertas características físicas, sociológicas y psicológicas que contribuyen a determinar los factores

²¹Ibíd.

que incidieron de forma contundente para convertirse en víctima de un acto ilícito.”²²

2.5.2 Datos

“En la realización de un perfil victimológico, el autor José Luís Prieto Montes, en su publicación El Perfil Victimológico en la Investigación Criminal, recomienda recopilar y plasmar los siguientes datos:

- Determinar las características físicas de la víctima mencionando señas, cicatrices, tatuajes, perforaciones o marcas individuales.
- Ser detallista para ofrecer una descripción clara de la víctima a quien lea el informe.
- Plasmar una fotografía escrita (con fines de identificación).
- Describir detalladamente horarios, actividades, turnos, rutinas, personas con las que convive en cada una de es actividades.
- Recopilar historial crimino-victimológico (Antecedentes penales o de victimización, tanto del sujeto como de su familia.)
- Elaborar una lista de las actividades diarias de la víctima.

²²Ibíd.

- Hacer un calendario semanal donde trate de poner las actividades que realizaba por semana de forma rutinaria y de familiares con quien mantiene contacto. De este listado conceder prioridad a los que haya contactado en los últimos dos meses y entrevistarlos. Interesa saber: actividades, actitudes, sospechas, cosas que hayan notado, omisiones, comportamientos extraños. Además, es muy importante si no han notado nada fuera de lo cotidiano.
- Recopilar un listado de amigos y contactos y seguir el mismo proceso que con la familia.
- Compile historial médico. Interesa: a) Lesiones, radiografías, cirugías, fracturas, trabajos dentales, enfermedades; b) Historiales médicos, laboratorios, tipo de sangre, pruebas de embarazo; c) Cirugías o procedimientos electivos; d) Consumo de medicamentos, historial psicológico o psiquiátrico.
- Revise el historial financiero: a) Deudas, pagos, cobros; b) Últimos movimientos; c) Sitios de retiro frecuentes; d) busque y recupere imágenes de las cámaras de vigilancia.
- Recopile el historial formativo: a) Ultimo grado de estudios; b) Capacidades y habilidades especiales (entrenamiento, uso de armas, natación, sabe conducir, etc.)
- Historial de residencia: Donde ha vivido y personas con las que lo ha hecho. Este punto es importante en casos de desaparición de personas.

- Explore el ambiente personal de la víctima. Su cuarto, auto, oficina, casa, etc.
- Revise lo cotidiano, lo común.
- Investigue sitios o zonas secretas o privadas.
- Revise cajones, espacios entre muebles, bajo la cama, entre los libros.
- Conozca a la víctima a profundidad.
- Información electrónica (teléfono móvil, e-mail, redes sociales, archivos en computadora)
- Las últimas veinticuatro horas son básicas, se debe construir una línea de tiempo.
- Intentar reunir evidencia de cada evento.
- Utilizar fotografías, descripción de testigos.
- Crear un mapa lo más detallado posible.
- Información adicional: Identificar punto de contacto y el lugar exacto donde tuvo lugar la agresión.
- Visitar el lugar de los hechos, interesa: Edificios, estructuras, aromas, vegetación, terreno, sonidos, iluminación... Todo aquello que pudieron experimentar tanto la víctima como el agresor.
- Relación espacial de la escena respecto a otros puntos como la zona de contacto, un camino, etc. Además se pueden encontrar indicios que pudieron haber pasado desapercibidos.

Todos los datos son recopilados con técnicas tradicionales de investigación (análisis de archivos y fuentes documentales, entrevistas, etc). Una vez hecho esto se procede a determinar el nivel de riesgo.”²³

“En este proceso de análisis se estudia el riesgo a doble nivel: el de la propia víctima (referido a las probabilidades que tiene la persona de ser elegida) y el de su agresor (aquel que asume para cometer el delito teniendo en cuenta las características de la víctima y sus circunstancias). Respecto al primero, se clasifica en alto, moderado y bajo.”²⁴

“Una vez efectuado el perfil se puede estar en posibilidad de unificar los resultados con los hallazgos criminalísticos y el investigador se encuentra en posibilidad de inferir las características o perfil criminológico del responsable del delito, cerrando líneas de investigación de una manera clara, objetiva y científica; dejando de lado las suposiciones o sesgos en la indagatoria.”²⁵

“Las víctimas merecen comprensión como personas y no un juicio de valor moral, porque sólo teniendo presente esa humanidad se llegan a

²³Prieto Montes, José Luís. <https://joseprietomontes.wordpress.com/2012/05/05/el-perfil-victimologico-en-la-investigacion-criminal/>. El Perfil Victimológico en la Investigación Criminal. 30 de marzo de 2015.

²⁴Ibíd.

²⁵Ibíd.

comprender, contribuyendo a ubicar que tipo de criminal podría querer hacerles daño o matarlas.”²⁶

El autor Brent Turvey expone: “Se recomienda al perfilador un esfuerzo especial en su comunicación emocional con la víctima, ya esté viva o muerta. Si descubrimos cómo y por qué un criminal ha seleccionado a sus víctimas, seremos capaces de establecer un vínculo relacional de algún tipo entre esas víctimas y el agresor. La comprensión de los criterios de selección del agresor respecto a sus víctimas nos permite: - predecir el tipo de víctima futura. - selección al azar. - por pura oportunidad. El perfilador está obligado a obtener dicha información para elaborar el perfil criminológico.”²⁷

Al finalizar el presente capítulo se puede determinar que la víctima es toda persona que es afectada en su integridad física y psicológica, así como en su patrimonio, por la comisión de hecho constitutivo de delito, asimismo se hizo referencia a los aspectos generales, al origen, a la definición, la clasificación de la víctima, recayendo al perfil victimológico que estas desarrollan y del estudio que se debe realizar para poder determinar por qué el agresor elige a sus víctimas y de cómo una persona puede convertirse en víctima.

²⁶Ibíd.

²⁷Turvey, E. Brent. **Perfil Criminal: Una Introducción al análisis de la evidencia conductual**. Ed. Academic Press. California, Estados Unidos. 2011. Pág. 60.

CAPÍTULO III

EL PROCESO PENAL

3.1 Antecedentes

El proceso penal surge para resolver una situación denominada litigio, consiste en una serie de actividades realizadas por hombres, que colaboran para la consecución de un objetivo común, que consiste en la sentencia o en la imposición de una medida ejecutiva; actividades que se realizan en el tiempo y en espacio, siguiendo un cierto orden lógico como el de un drama teatral, de modo que la fase sucesiva está justificada por la que precede y ésta a su vez da ocasión a la que viene después, sin que tal orden lógico pueda ser alterado.

La voz proceso, es un término jurídico relativamente moderno, de origen canónico, sustituyó la palabra romana "*iudicium*", con la que se designaba la institución pública encaminada a la definición aseguramiento y ejecución del derecho material. De ahí que, antiguamente, la primera definición que recibió el término proceso, fue equivalente a juicio, eso obedece que en la doctrina se utiliza a veces dichos conceptos procesales indistintamente

3.2 Origen

La mayoría de los criterios acerca de la historia del proceso penal y la administración de justicia, pueden englobarse en dos vertientes metodológicas:

La primera vertiente es aquella que presenta la génesis del problema socio jurídico, su correcto planteamiento y definición, la o las hipótesis o soluciones dados por la doctrina, el fenómeno circundante, las razones por las que se adoptó ó rechazó una hipótesis o doctrina y su culminación, consistente en la aparición de la o las normas procesales.

La segunda vertiente es aquella que inician su presentación a partir del momento en que la ley o norma jurídica fue aprobada, y señalan la época en que estuvo en vigor dando importancia al orden cronológico.

La solución de los conflictos, el fin de la venganza privada desproporcionada tuvo lugar cuando se estableció un sistema específico para graduar la venganza. “En la época teocrática, se sustituye la voluntad individual del vengador por una voluntad divina a la que corresponde la defensa de los

intereses colectivos lesionados por el delito”.²⁸ Así apareció la Ley del Talión, que supone un sistema de equivalencias. En la época de la venganza pública “reinaba en la administración de justicia una completa desigualdad, mientras a los nobles y a los poderosos se les imponían las penas más suaves y eran objeto de una protección eficaz, para los plebeyos y los siervos se reservaban los castigos más duros y su protección era en muchos casos tan solo una caricatura de la justicia.”²⁹

La excesiva crueldad de la época de la venganza pública dio paso a la etapa que los especialistas denominaran “Edad de Oro del Derecho Penal”, ya que dio origen a humanizar las penas impuestas a los que infringían la ley. “La etapa humanitaria del derecho penal comienza a fines del siglo XVIII con la corriente intelectual del “Iluminismo” y los escritos de Montesquieu, D. Alambert, Voltaire y Rousseau, pero es indiscutible y aceptado unánimemente que su precursor fue el milanés César Bonnesana, el Marqués de Beccaria que en el año de 1764 (a la par de que se gestaba la Revolución Francesa con la Filosofía Iluminista), publicó su famosa obra denominada Dei Delitti e Delle Pene (De los delitos y de las Penas), en la cual se pronunció

²⁸ De León Velasco, Héctor Anibal y de Mata Vela, José Francisco. **Derecho penal guatemalteco**. Guatemala: Ed. Crockmen, 2002. Pág. 15.

²⁹ **Ibíd.** Pág. 15.

abiertamente contra el tormento de la pena para castigar los delitos cometidos.”³⁰

El tránsito de la prehistoria a una nueva época, en Babilonia, el rey Hamurabí promulgó una de las primeras constituciones que se conoce: El Código de Hammurabi. Mediante este Código se arrebató a la clase sacerdotal lo que se puede designar como poder judicial, para entregarlo a los laicos. En esta época prehistórica se encuentra el paso de la venganza privada a soluciones con reacción medida.

La aparición de la escritura y la constitución de los imperios orientales en la época antigua, marca el fin de la época prehistórica y el nacimiento de lo que se conoce como época antigua. La historia del pueblo griego se inicia en la prehistoria, la época antigua como lo vimos en los pueblos prehistóricos, los griegos se organizaron según el régimen de la gens, familia amplia, que para entonces ya giraba en torno al varón.

Desde la época prehistórica hasta el inicio de la edad media, la época antigua marcó un gran avance en impartir y administrar la justicia penal. En este momento dejaron de hacerse, las listas de jurados que antes se elaboraban, y los pueblos dejaron de ser jueces. Al asumir el “*judicium*”, los antiguos

³⁰**Ibíd.** Pág. 16.

magistrados recibieron también el nombre de “**judexo de judicis**” mayores. Así del “**judicium populi**” se pasó al “**iudicium publicum**”.

Épocas medieval, renacentista y moderna, durante la época del Imperio Romano dividieron el poder en dos partes: El del oriente y el del occidente, lo que marcó una separación cultural entre oriente y occidente.

Época contemporánea, la revolución francesa cambió drásticamente muchas de las instituciones existentes e inaugura la que suele conocer como época contemporánea.

“Para la historia de nuestro país, ha de advertirse que aun antes de la conclusión de la colonia en los inicios del siglo XIX, se tomaron algunos elementos importantes de las ordenanzas de 1670, así como del edicto francés del 8 de mayo de 1788, según lo reconoció Ricardo Rodríguez, citado por el tratadista argentino Julio Maier.”³¹

³¹Maier, Julio. **La reforma del procedimiento penal**. Buenos Aires, Argentina. Ed. Del Puerto. 1995. Pág. 103.

3.3 Características

Cuando se manifiesta sobre las características del derecho procesal, éstas son señaladas por diversos tratadistas tanto nacionales como extranjeros en dicha materia, siendo redactadas brevemente las siguientes:

3.3.1 Instrumental

Es de característica instrumental debido a servir para poder tutelar los derechos no sólo de los ciudadanos, sino también de todos los integrantes de una comunidad organizada. Según el jurista guatemalteco Luis Alexis Calderón Maldonado "Las normas procesales penales son de carácter instrumental, es decir, que sirven para la realización del derecho, son medios de aplicación a las normas sustantivas"³²

Debido a constituir el medio de actuar del derecho sustantivo, las normas y principios de derecho procesal cumplen una función reguladora de la actividad dirigida a la realización jurisdiccional del derecho sustantivo. "No obstante, el derecho procesal no se limita a ser solamente un medio, pues si

³² Calderón Maldonado, Luis Alexis. **Materia de enjuiciamiento criminal**. Guatemala: Ed. Textos y Formas Impresos. 2000. Pág. 63.

así fuera se estaría desconociendo el fin propio que tiene, cual es de garantizar la realización del orden jurídico”.³³

No sólo las normas procesales tienen naturaleza instrumental, sino también las sustantivas, como es el caso de la aplicación de la pena, la reparación civil y la denuncia de parte.

3.3.2 Autónomo

El derecho procesal penal es autónomo, porque tiene individualidad propia. El derecho procesal penal es el conjunto de normas que tienen por objeto organizar los Tribunales, Salas Penales y regular la actividad dirigida a la actuación jurisdiccional del derecho penal material. Para la jurista Clariá Olmedo, citada por el tratadista Erick Alfonso Álvarez Mancilla, el derecho procesal penal es autónomo porque tiene: “1. Principios rectores propios. 2. Finalidades específicas. 3. Un objeto de conocimiento propio y 4. Método Propio.”³⁴

Anteriormente, el derecho procesal era considerado dependiente del derecho sustantivo. Así, el derecho procesal civil fue considerado un apéndice del

³³ Mir Puig, Santiago. **Tratado de derecho penal**. Barcelona, España: Ed. Tecfoto. 1998. Pág. 45.

³⁴ Álvarez Mancilla, Erick Alfonso. **Fundamentos generales del derecho procesal**. Guatemala. Ed. VILE. 2005. Pág. 43.

derecho civil y el proceso penal como un capítulo del derecho penal. Regula las relaciones entre el juez y las partes como las de estas entre sí. Se ocupa de los requisitos y efectos de los actos procesales, en forma independiente de las normas de derecho de fondo, cuya aplicación es objeto de debate durante el proceso.

El derecho procesal penal adquirió autonomía científica y su independencia frente a la ley penal material, mediante la formulación de sus propios principios, el desarrollo de una teoría también propia; y de la determinación de su campo u objeto de estudio. Su diferenciación en relación con el derecho procesal civil se da a partir de los diferentes bienes jurídicos que tutela.

3.3.3 Derecho Público

Para el tratadista guatemalteco Julio Eduardo Arango Escobar, el derecho procesal penal es público “porque regula la actividad jurisdiccional en tanto que la actividad pública estatal proporcionara el auxilio que se necesite para hacer efectiva la función de juzgar y promover la ejecución de lo juzgado.”³⁵

³⁵ Arango Escobar, Julio Eduardo. **Filosofía del derecho y de los derechos humanos**. Guatemala: Talleres Gráficos Ran-Her, 2000. Pág. 113.

Es público porque regula la actividad jurisdiccional del Estado, la intervención estatal para mantener la convivencia social resolviendo los conflictos entre particulares. La inevitable mediación del Estado en la efectiva realización de la justicia por intermedio de los órganos establecidos para tal efecto. Siempre en un proceso penal interviene el Estado a través del Organismo Judicial, quien es el encargado de la aplicación de la ley y la impartición de la justicia.

Sin embargo, para Luis Alexis Calderón el derecho procesal penal "Es una rama eminentemente pública, debido a que se desenvuelve dentro de la función jurisdiccional del Estado y los procedimientos para hacer valer los derechos sustantivos de los ciudadanos. La función jurisdiccional no es delegable, irrenunciable e improrrogable."³⁶

Dicho carácter público se acentúa en la medida en que aplica el derecho penal, derecho público por excelencia. Regula una función y una actividad del Estado, al determinar los límites y formas de la actividad jurisdiccional, cuando se ejerce la acción punitiva contra el presunto responsable de un delito.

³⁶ Calderón Maldonado, Luis Alexis. **Ob. Cit.** Pág. 63.

3.3.4 Es una disciplina jurídica particular

Porque forma parte del universo del conocimiento jurídico, considerándose como una rama especial del derecho, en donde el Estado dispone las normas de conducta que la sociedad debe seguir.

3.3.5 Es de índole científica

Está constituido por "un conjunto coherente y perfectible de formas de pensamiento, esto es, por concepto de juicios, razonamientos y teorías de índole jurídico procesal penal. Sobre todo porque le importa un conocimiento racional y lógico".³⁷

Estos conceptos, juicios razonamientos y teorías son de naturaleza subjetiva y objetiva a la vez: parten del conocimiento sensorial de la realidad, para así elevarse a lo abstracto; y en ese nivel ejercer la práctica jurídica y procesal penal.

³⁷**Ibíd.** Pág. 16.

3.3.6 Se fundamenta en un conocimiento metódico

Constituye un conocimiento ordenado y orientado a obtener la verdad sobre su objeto de estudio para una mejor realización de su finalidad apela al empleo oportuno y riguroso de los métodos de la actividad cognoscitiva: observación, comparación, análisis, síntesis, inducción, deducción y experimentación.

3.3.7 Contiene un conocimiento explicativo, informativo y predicativo

Indaga e identifica la causalidad de su existencia como disciplina particular e inquires sobre su propio objeto y finalidad. Su contenido es un cúmulo de conocimientos tanto de índole causal explicativo como de orden deóntico de donde es y para establecer el funcionamiento del derecho procesal penal y también de nivel crítico sobre la aplicación práctica de la disciplina que permite impulsar el perfeccionamiento de dichos conocimientos; así mismo predecir sucesos y avances inherentes y complementarios a la disciplina.

3.3.8 Es una disciplina con terminología propia

El derecho procesal penal es una disciplina con terminología propia para poder tener una mayor claridad y precisión en la comunicación dentro de esta disciplina. Esta terminología tiene conceptos muy propios y se incrementa constantemente.

La terminología propia de la cual goza el derecho procesal penal es una consecuencia de su calidad de disciplina jurídica especial, sin embargo, esto no quiere decir que el derecho procesal penal deje de lado la terminología jurídica general y básica.

3.3.9 Está conformado por un conjunto sistemático de conocimientos

La cual se refiere a la constitución de una compleja unidad de conocimientos en conexión lógica entre sí, tales como la coherencia de juicios jurídicos, las teorías, los principios procesales penales, la norma coherente de las normas jurídicas procesales penales.

3.3.10 Es un sistema de conocimiento verificable

Porque las características positivas y negativas del derecho procesal penal son evaluables desde la perspectiva del desarrollo del Estado y del derecho como medio ineludible para la aplicación del derecho penal. Esta evaluación que se da del derecho procesal penal permite su auto desarrollo teórico en función directa de la causalidad, finalidad, vigencia y evolución histórica del estado y del derecho en general; por lo tanto constituye un sistema de conocimiento verificable y evaluable.

3.3.11 Conduce a la tecnificación

La aplicación sistemática y consciente del derecho procesal penal durante la actividad jurisdiccional son las únicas condiciones, las cuales permitirán un óptimo tratamiento riguroso de los problemas inherentes a la iniciación, desarrollo y culminación del proceso penal concreto.

Una actividad sin conocimiento científico constituye una mera rutina, y a su vez, una actividad práctica sin actualización científica deviene en un rezago imposibilitado de conocimientos científicos. Por el contrario, un conocimiento meramente teórico, sin concreción, sin verificación práctica, es sólo una hipótesis.

3.3.12 Es una disciplina de índole realizadora

Pues los fundamentos teóricos y las normas positivas de naturaleza procesal penal están destinadas a regular el inicio, desarrollo y culminación del procedimiento penal respecto del acto imputado como delito, y finalmente, decidir la aplicación del derecho penal o la no aplicabilidad. Esta característica se sustenta en el principio procesal penal que dice: ***“nulla poena sine praevia iudicio”***.

3.3.13 Es de carácter oficial

Se cumple por medio de un órgano público y se inicia de oficio por intermedio del Juez o del Ministerio Público, quien en el ejercicio de sus funciones debe proceder a formular la denuncia, sin por lo cual se recorte el derecho de las personas que puedan hacerlo directamente.

3.3.14 Es irretractable

Producida la denuncia o iniciando el proceso no puede ser modificado, suspendido o revocado. No procede por ende en el proceso penal, el desistimiento, la transacción, perdón; la acción continúa hasta su terminación, y solo se extinguirá cuando la ley lo permita como es la

sentencia, el sobreseimiento, muerte del imputado o por declaración de alguna de las excepciones establecidas por ley.

Dado el carácter público del fin, el cual persigue no es posible que por un acto unipersonal se pueda revocar o suspender y la acción está encomendada al Estado; sin embargo en nuestra ley se permite en algunos casos, la persona interesada pueda desistirse, siendo estas las excepciones a la regla ante de la norma.

3.2.15 Es obligatorio

El Estado no puede renunciar a su potestad soberana, pues quien tiene el poder de la tutela jurídica aplica la sanción por medio del órgano jurisdiccional, en forma indiscriminada, sin tener en cuenta diferencia de persona alguna. Al lado del Ministerio Público admite un acusado particular o querellante y uno o varios acusados y admite también a personas secundarias, como el responsable civil.

3.4. Sistemas procesales

A lo largo de la historia, la humanidad ha conocido tres sistemas procesales, siendo estos:

- El Acusatorio
- El Inquisitivo; y
- El Mixto

La configuración de los principios, normas y filosofía que cada uno de ellos comprende, se reflejan en dos etapas esenciales comunes a cualquiera de estos tres modelos, la etapa preparatoria (investigación o sumarial) y la del juicio (plenaria o debate).

Existen tres funciones fundamentales que se realizan en el proceso, siendo éstas: la función de acusar, la función de defensa, y la función de decisión. Si se imputa a una persona la comisión de un delito, alguien tiene que hacer la imputación. Por otra parte, es preciso concederle al acusado la oportunidad de defenderse y rebatir la imputación que se le hace. Por último, debe resolverse la situación del imputado, debe juzgársele, e imponérsele una pena si es culpable, o absolvérsele si es inocente.

El Doctor Alberto Herrarte citando a Eugenio Florián, indica que este autor concluye “que si las tres funciones anteriores están concentradas en una misma persona, se tendrá el proceso inquisitorio o más bien inquisitivo; por el contrario, si cada una de estas funciones es ejercida por diferente persona, se tendrá el proceso acusatorio. De donde, en el segundo caso se da un proceso de partes y en el primero un proceso unilateral de un juez con actividad multiforme”.³⁸

3.4.1 Sistema Acusatorio

Los antiguos pueblos germanos eran considerados el único ejemplo de un sistema acusatorio ciento por ciento puro, un debate caracterizado por la prevalencia de la oralidad y la publicidad.

En Grecia, ya con un sistema acusatorio popular, la justicia se ejercía de cara al pueblo mediante tribunales integrados por ciudadanos honorables y prominentes de la localidad, avances que se trasplantarían a la República Romana.

³⁸ Herrarte, Alberto. **Derecho procesal penal guatemalteco**. Guatemala. Ed. Vile. 1991. Pág. 37.

Este sistema se determina de la siguiente forma:

- El debate se caracterizó por la prevalencia de la oralidad y la publicidad.
- Los tribunales se integraban por ciudadanos honorables y prominentes de la localidad. (Esto instituye el sistema de jurados).
- Se consideró que la mejor forma de juzgar consistía en la existencia de dos partes: una que llevara la acusación y otra que llevara la defensa.
- El juez, asamblea o jurado popular, debía encontrarse como un sujeto supra-ordenado con el máximo de imparcialidad para poder examinar las contrapuestas posiciones de las partes.
- Se busca la igualdad de las partes.
- El juez no debe tener iniciativa en la investigación.
- Debía de existir acusación en los delitos públicos; acción popular y en los delitos privados debía de ser el perjudicado u ofendido.
- En relación con los principios de procedimiento debía ser: proceso oral, público, contradictorio y continuo.
- La prueba se valoraba según la íntima convicción.
- La sentencia produce eficacia de cosa juzgada.
- Por último, en relación con las medidas cautelares, la libertad del acusado, es la regla general.

Este sistema es abierto, es oral, público, continuo, existe la inmediación y separación de las partes; el acusador o sea el Ministerio Público tiene toda la libertad para poder acusar, pudiendo aportar todas las pruebas que considere pertinentes; del mismo modo el acusado y su defensor tienen la libertad de defenderse aportando al proceso la prueba que consideren pertinentes; lo mismo puede hacer el querellante adhesivo y el tercero civilmente demandado; al final el Juez dicta la sentencia ya sea absolutoria o condenatoria con base a la prueba producida.

3.4.2 Sistema Inquisitivo

Este sistema es conocido como Inquisidor, y ha sido criticado severamente desde los puntos de vista humano, político y social; y por ende también en el aspecto jurídico. Consiste en concentrar todo el poder en el Emperador que hacía las veces de Juez. El autor Eugenio Florián indica que "se trata básicamente de tres funciones: acusación, defensa y decisión. El proceso es secreto en absoluto. No hay deliberaciones, el que juzga lo hace todo."³⁹

³⁹ Florián, Eugenio. **Elementos del derecho procesal penal**. Buenos Aires, Argentina. Ed. Depalma. 1988. Pág. 129.

Dentro de las características que presenta el sistema inquisitivo son las siguientes:

- Es un sistema que nace con la caída del imperio Romano y el fortalecimiento de la Iglesia Católica; (Derecho Canónico).
- Se establece la búsqueda de la verdad como fin principal del proceso penal y como medio para obtenerla, la confesión que se sitúa como la reina de las pruebas, al lado de los documentos públicos que hacen plena prueba.
- Se configuran reglas de apreciación obligatorias para todos los funcionarios judiciales, señalándose qué hace y qué no hace prueba. Es decir, que la prueba se valora conforme a un sistema legal y la ley da el valor que debe asignársele.
- Se privilegia la fase de investigación o sumario y el debate queda relegado a un mero acto formal, el pronunciamiento de la sentencia.
- El juez debía de ser magistrado o juez permanente. Procedía de oficio a la averiguación de un delito y que este funcionario lleva a cabo la instrucción y subsiguiente acusación.
- Los principios del proceso son: secretividad, escritura, y no contradictorio.
- Se considera al inculpado como la mejor fuente de conocimiento de los hechos, e incluso se le puede obligar a declarar, aun usando medios coactivos.
- El juez formula la decisión definitiva, condenando o absolviendo al inculpado.

- En relación a la sentencia, no hay cosa juzgada.
- Y en relación con las medidas cautelares, el estado de prisión es el criterio general.

En resumen, la inquisición responde a un sistema de proceso penal, cuya concepción se traduce en la concentración del poder central en una sola persona. En este sistema el Juez investiga, acusa y juzga, lo que lo sitúa en un plano parcial. Lo más grave radica en que el Juez valora las pruebas recabadas por el mismo, durante la investigación, y vela por las garantías del imputado. Como consecuencia, el imputado no es parte procesal, sino que un objeto de la investigación, que desvaloriza y deshumaniza al imputado. Su fin principal consiste en reprimir a quien perturba el orden jurídico creado.

3.4.3 Sistema mixto

Se llama mixto a este sistema procesal penal porque en él se incluyen los dos sistemas que se han detallado anteriormente, es decir el acusatorio y el inquisitivo. Este sistema su origen se encuentra en Francia, con la desaparición del sistema procesal penal inquisitivo, ensayado en la legislación francesa en el siglo XIX.

El sistema mixto ha nacido de una aspiración, o mejor dicho, de una necesidad. Esta es la de conciliar hasta donde sea posible, los dos principios fundamentales del acusatorio y del inquisitivo; es decir, el interés individual del procesado, y el de la sociedad que, como ofendida, se considera facultada para castigar al delincuente.

Con esa conciliación, como es natural, se persigue la finalidad de buscar la manera de que no sacrifique un principio a favor de otro. Por esa causa es que, dentro del sistema mixto, se combinan los caracteres del acusatorio y del inquisitivo, para garantizar de ese modo, en forma equitativa, los derechos de la acusación y de la defensa.

En relación a los principales caracteres del sistema mixto, se pueden mencionar los siguientes:

- La acusación no es pública como el acusatorio. Se le confía a la persona que se considere ofendida, al Ministerio Público, quien la ejercita en nombre de la sociedad; y en todo caso, salvo que se trate de delitos de acción privada puede ejercitarse de oficio, bastando para ello la denuncia hecha a la autoridad competente. Se ve pues, como en esto hay una inclinación muy marcada al sistema inquisitivo.

- En el sistema mixto, el proceso penal no es público en todo momento, como en el acusatorio. Tampoco exclusivamente secreto, como en el inquisitivo puro. Es reservado durante la instrucción de las primeras diligencias; y público el desarrollo del juicio, cuyo objeto es discutir la culpabilidad o inocencia del enjuiciado, para condenarlo o absolverlo llegada la oportunidad debida.

Con respecto a la prueba hay una combinación de los sistemas inquisitivo y acusatorio. En efecto, al Juez se le da iniciativa para recabar cuanto dato o prueba crea necesaria al esclarecimiento del hecho pesquisado; y también se le reconoce al acusador y al acusado el derecho de aducir los medios justificativos, estimados por ellos pertinentes, a la evidencia de sus respectivas pretensiones.

Desde el primer momento en que aparezca indicio de culpabilidad contra el imputado, se le asegura, con el propósito de no dejarlo en posibilidad de burlar la acción de la justicia mediante la fuga u ocultación. No se le deja en libertad hasta el momento de ser juzgado, como en el sistema acusatorio puro. En este punto es fácil observar el predominio del inquisitivo.

La enumeración de los caracteres distintivos del sistema mixto indica, con toda claridad que es eminentemente ecléctico; y cuál es la finalidad que persigue. Como se ha dicho, este sistema consiste en armonizar los principios fundamentales del acusatorio y del mixto, para lograr una mayor garantía de los derechos del acusador y del acusado, con el fin de no sacrificar unos en beneficios de otros.

3.5 Fines del derecho procesal penal

Para el jurista Hugo Alsina citado por el tratadista guatemalteco José Mynor Par Usen: "El verdadero fin del proceso puede inducirse considerando la actuación del juez y de las partes en el mismo. Indudablemente el juez desarrolla una función pública y ésta procura el restablecimiento del orden jurídico mediante la actuación de la ley; así como declarar si una voluntad abstracta de la ley, ampara una situación concreta y, en su caso, hacer efectiva su realización por todos los medios posibles, incluso la fuerza pública."⁴⁰

La finalidad del proceso penal es lograr la realización del valor justicia a través de la búsqueda de la verdad formal e histórica del hecho y como

⁴⁰ Par Usen, José Mynor. **El Juicio Oral en el Proceso Penal guatemalteco**. Guatemala. Ed. Centro Editorial Vile. 1997. Pág. 143.

consecuencia la aplicación de la ley penal, cuyos fines son su objetivo. Uno de los fines generales del proceso penal coincide con los del derecho penal, en cuanto tiende a crear normas de derecho público que desarrollan los mecanismos de investigación del ilícito penal y la aplicación de la ley penal sustantiva en el caso concreto.

Sin embargo, desde el punto de vista de la legislación adjetiva penal guatemalteca, se establece que el proceso penal tiene como fines principales los siguientes:

- La averiguación de un hecho señalado como delito o falta;
- De las circunstancias en que pudo ser cometido;
- El establecimiento de la posible participación del sindicado;
- El pronunciamiento de la sentencia; y
- La ejecución de la sentencia.

“El proceso no es un fin en sí mismo. Es un medio para realizar una pluralidad de fines convergentes todos, a fin último: La justicia. Para cumplir con este fin, el Estado se vale del proceso. Cada vez que el proceso declara la voluntad de la ley, hace justicia. Hacer justicia es el fin de la jurisdicción,

pero esta finalidad se llega por los fines intermedios que a su vez realiza el proceso.”⁴¹

Asimismo, el proceso penal y el sistema acusatorio con tendencia mixta permiten que los sujetos procesales realicen cada uno sus propias funciones y atribuciones y que el único ente investigador por parte del Estado es el Ministerio Público, y quien controla dicha investigación es el órgano jurisdiccional competente en materia penal.

Uno de los fines esenciales del proceso penal, es el esclarecimiento de la verdad, mediante el cual la intervención del órgano jurisdiccional competente, es vital para conocer, en forma general y particular mediante diversas diligencias judiciales un hecho delictivo. Además, la participación e intervención de los sujetos procesales permite que los funcionarios judiciales tengan mayores elementos de convicción y emitan una sentencia justa, con el propósito de dar cumplimiento al mandato constitucional por parte del Organismo Judicial, fortaleciendo el estado de derecho y manteniendo la armonía y la convivencia social.

⁴¹**Ibíd.** Pág. 144.

CAPÍTULO IV

ANÁLISIS JURÍDICO DE LA ADOPCIÓN DE LOS CRITERIOS DE ATENCIÓN VICTIMOLÓGICA Y SU APLICACIÓN CONJUNTA CON LOS PRINCIPIOS PROCESALES

4.1 Aspectos generales de la victimología

El estudio de la víctima, a nivel general, es reciente, a través de numerosos trabajos se ha desarrollado y su objetivo principal es: a) conocer los efectos que produce el delito en las víctimas; b) las consecuencias que tiene para ellas su trasiego a través del proceso penal, lo que de hecho puede ser vivido por la víctima como una victimización secundaria; y c) aquellas características y factores de las propias víctimas que pueden ayudar a la prevención de los delitos, entre otros. Este gran desarrollo investigador engloba la Victimología, ciencia cuya independencia respecto a la Criminología es discutida, siendo considerada por muchos autores una parte de la misma.

“La Victimología, como ya dijimos es una ciencia joven, sobre la cual se asientan los pilares de un nuevo sistema de justicia, capaz de reordenar y equilibrar el orden social. Va afianzándose como un campo de investigación

científico que se encarga del estudio de las víctimas en general, impulsando durante los últimos años un proceso de revisión científica del rol de la víctima en el suceso criminal; una redefinición del mismo a la luz de los conocimientos empíricos, el protagonismo, neutralización y redescubrimiento, son lemas que reflejan su desarrollo.”⁴²

Para el doctor en derecho Sergio Cuarezma Terám, la Victimología “es el estudio de los procesos sociales a través de los cuales individuos y grupos sociales son maltratados, con la consiguiente generación de problemas sociales.”⁴³

“Quizá lo más importante de la Victimología sea la deducción de que no solamente se debe hacer prevención criminal sino prevención victimal, no sólo hay que evitar que algunos sujetos sean criminales, también puede evitarse que muchas personas lleguen a ser víctimas, en definitiva: Es importante enseñar a la gente a no ser víctimas.”⁴⁴

⁴²CuarezmaTerám, Sergio. **La Victimología. Estudios básicos de derechos humanos. La victimología. Tomo V.** San José, Costa Rica: Ed. Instituto Interamericano de Derechos Humanos. 1996. Pág. 303.

⁴³CuarezmaTerám, Sergio. **La Victimología. Estudios básicos de derechos humanos. La victimología. Tomo V.** Pág. 304.

⁴⁴CuarezmaTerám, Sergio. **Ob. Cit.** Pág. 304.

Para el tratadista Tamarit, la Victimología es: "La ciencia multidisciplinar que se ocupa del conocimiento de los procesos de victimación y desvictimación, es decir de las diversas dimensiones de la victimación (primaria, secundaria y terciaria) y de las estrategias de prevención, reducción, de respuestas sociales, jurídicas y asistenciales tendientes a la reparación y reintegración social de la víctima."⁴⁵

De la misma manera García Pablos indica que la victimología es: "Ciencia empírica e interdisciplinaria que tiene por objeto el crimen, el delincuente, la víctima y el control social del comportamiento delictivo; y que aporta una información válida, contrastada y fiable sobre la génesis, dinámica y variables del crimen -contemplado éste como fenómeno individual y como problema social, comunitario-; así como sobre su prevención eficaz, las formas y estrategias de reacción al mismo y las técnicas de intervención positiva en el infractor."⁴⁶

La victimología como tal estudia cuales son las secuelas que deja en las personas después de ser víctima para el efecto realiza una subdivisión sobre la victimización de las mismas estableciéndola de la siguiente manera:

⁴⁵Tamarit Sumilla, Juan Manuel. **La victimología: cuestiones conceptuales o metodológicas**. Valencia: Ed. Tirant Lo Blanch. 2006. Pág. 76.

⁴⁶García Pablos. **Ob. Cit.** Pág. 47

4.1.1 Victimización Primaria

Según el autor Luis Rodríguez esta subdivisión de la victimología se puede indicar que: "Se derivada de haber padecido un delito, que cuando va acompañado de violencia o experiencia personal con el autor suele ir acompañado de efectos que se mantienen en el tiempo y pueden ser físicos, psíquicos, económicos o de rechazo social. La víctima de un delito no solo ha de enfrentarse con los perjuicios derivados de la lesión o puesta en peligro del bien jurídico protegido que conlleva el delito, sino que en muchos casos, acompañando a éste, se producen otra serie de efectos que inciden en la gravedad material del daño o perjuicio producido."⁴⁷

4.1.2 Victimización Secundaria

Dicho autor también manifiesto que en forma secundaria esta "Se deriva de las relaciones de la víctima con el sistema jurídico penal, consecuentemente la victimización secundaria se considera aún más negativa que la primaria porque es el propio sistema el que victimiza a quién se dirige a él pidiendo justicia y porque afecta al prestigio del propio sistema. A veces los interrogatorios de la defensa se orientan a tergiversar su intervención en los

⁴⁷ Luís Rodríguez Manzanera. **Victimología**. México: Editorial Porrúa, 1996. Pág. 84

hechos, caso por ejemplo, del abogado que intenta hacer confesar a la víctima de una violación que el acceso carnal fue realizado si no con su consentimiento, si consecuencia de su provocación, o recurriendo a argumentos como el de la hora es impropia para que una mujer decente esté en la calle”.⁴⁸

4.2 Oficina de atención a la víctima

Tiene como objetivo principal ayudar a la víctima, facilitándole asistencia médica, psicológica, social y asesoría legal, en la resolución de su conflicto para así, contribuir a la reducción de las secuelas derivadas del evento delictivo a que fue expuesta la persona. Fue creada el 2 de enero de 1995 en la ciudad de Guatemala, con base en el artículo 26 de la Ley Orgánica del Ministerio Público (Decreto No. 40-94) el cual dispone que: “Los fiscales de distrito organizarán las oficinas de atención a la víctima para que se encargue de darle la información y asistencia urgente y necesaria.”

Esta oficina, para cumplir con su misión y objetivos, está conformada por un equipo de trabajo multidisciplinario, el cual está dividido en cuatro áreas. Siendo estas: legal, médica, psicológica y social.

⁴⁸**Ibíd.** Pág. 87.

4.2.1 Área legal

Esta área, conformada por un auxiliar fiscal y un oficial, brinda orientación jurídica a la víctima respecto a los procedimientos legales que debe seguir para resolver su caso. Se le informa de sus derechos constitucionales y se le insta a ejercerlos. Asimismo, se le concientiza acerca de su participación responsable dentro del proceso penal.

4.2.2 Área médica

Conformada únicamente por un médico, esta área otorga asesoría y asistencia médica a la víctima que haya sufrido daños en su integridad como resultado del hecho delictivo. También brinda orientación sobre el contenido de los dictámenes médico-forenses e indica al usuario las implicaciones médico-legales de los mismos. Previa evaluación médica, y si el caso lo amerita, refiere a los pacientes a centros hospitalarios para que reciban el tratamiento adecuado.

4.2.3 Área psicológica

Esta área se encuentra conformada por tres psicólogos y un asistente y se encarga de prestar atención psicológica de urgencia (intervención en crisis)

para restablecer el estado de equilibrio mental de la víctima y prevenir secuelas postraumáticas. Adicionalmente, brinda apoyo emocional para facilitar su participación en el proceso penal. Aplica evaluaciones integrales para determinar el nivel de riesgo, vulnerabilidad y secuelas que pueda sufrir la víctima. En casos calificados, refiere a la persona a instituciones especializadas para su tratamiento profesional.

4.2.4 Área social

Conformada por dos Trabajadores Sociales, esta área, a solicitud de los Fiscales, realiza estudios socioeconómicos y visitas domiciliarias para obtener elementos que sirvan al esclarecimiento del hecho delictivo de que fue objeto la víctima. En casos calificados y si la persona lo requiere, se le facilita asistencia social, especialmente cuando resultan afectados los menores de edad.

Además de este equipo de trabajo se encuentra una coordinadora de oficinas, su asistente, una secretaria de jefatura, tres secretarías administrativas y tres personas más que trabajan en base de datos.

4.3 Principios del proceso penal

Los principios del proceso penal son los valores y los postulados esenciales que orientan el proceso penal y determinan su manera de ser como instrumento, para realizar el derecho del Estado, a imponer las consecuencias jurídicas derivadas de los actos humanos tipificados en la ley como delitos o faltas. Son también criterios orientadores de los sujetos procesales y constituyen elementos valiosos de interpretación, facilitan la comprensión del espíritu y los propósitos de la jurisdicción penal. Por sus características estos pueden dividirse en generales y especiales.

Para el efecto a continuación se describirán los principios generales del proceso penal:

4.3.1 Principio de equilibrio

Este principio se refiere a que paralelamente a las disposiciones que agiliza la persecución y sanción de la delincuencia y con igual importancia se mejora y asegura el respeto de los derechos humanos y de la dignidad del procesado. Se da igual prioridad a los dos objetivos y se equilibra el interés social con el

individual. “El hombre, por el sólo hecho de ser imputado de la comisión de un delito no pierde los derechos inherentes a toda persona humana.”⁴⁹

Los sujetos procesales y los auxiliares de la justicia no deben perder de vista esta doble finalidad del proceso penal, eficiencia en la persecución y sanción de los delincuentes y respeto a los derechos humanos, situación que deberán conjugar y coordinar en la investigación de delitos y en toda actuación procesal.

4.3.2 Principio de desjudicialización

La desjudicialización es una institución procesal que permite una selección controlada de casos que pueden resolverse sin agotar las fases de un proceso penal normal. Su propósito es solucionar con prontitud aquellos casos en que, a pesar de haber sido cometido un delito, no existen las condiciones previstas para la aplicación de una pena, pero para proteger el derecho de acceso a la justicia y cumplir con la obligación de restaurar el daño ocasionado, el poder judicial interviene a través de actuaciones sencillas y rápidas.

⁴⁹ Barrientos Pellecer, César. **Derecho procesal guatemalteco**. Editorial Magna Torres. Guatemala. 1975. Pág. 24.

4.3.3 Principio de concordia

Es un acto jurídico solicitado por el Ministerio Público o propiciado por el Juez; tiene como fin, extinguir la acción penal y en consecuencia, evitar la persecución, en los casos en que el sindicado y los agraviados, lleguen a formalizar acuerdos sobre responsabilidades civiles y a compromisos, para evitar recíprocamente ofensas o molestias.

4.3.4 Principio de eficacia

La eficacia en la atención de los casos, se logra en la priorización de procesos de trascendencia social, que requieren mayor estudio y análisis. Con su aplicación, se determina si la comisión de un ilícito penal ocasionado a un individuo o a la sociedad. Como resultado de la aplicación de criterios de desjudicialización y de la introducción de la concordia en materia penal, el Ministerio Público y los Tribunales de Justicia, podrán dedicar esfuerzos y tiempo en la persecución y sanción de los delitos que afectan a la sociedad.

4.3.5 Principio de celeridad

El principio de celeridad como el principio de concentración van unidos de una manera extraordinaria, ya que a pesar de parecer lo mismo, la

concentración lo que pretende es que se realice la mayor cantidad de actos en el menor tiempo posible y éste principio que los actos se realicen de la mejor manera, pero velando por que sean llevados a cabo sin la menor demora, para así evitar los retardos innecesarios dentro del proceso.

4.3.6 Principio de sencillez

La significación del proceso penal es de tanta trascendencia que las formas procesales deben ser simples y sencillas para expeditar dichos fines al tiempo que, paralelamente, se asegure la defensa.

4.3.7 Principio de debido proceso

La finalidad de este principio consiste en evitar que se viole la defensa de las personas y sus derechos. Exige el cumplimiento y observancia de las formalidades y garantías esenciales del proceso. Debe establecerse en la ley, (Principio de Legalidad) y tramitarse ante juez o tribunal competente y preestablecido.

4.3.8 Principio de defensa

El Principio de Defensa consiste en que, nadie podrá ser condenado ni privado de sus derechos sin antes haber sido citado, oído y vencido en un proceso judicial, está consagrado en la Constitución Política de la República de Guatemala y desarrollado debidamente en el Código Procesal Penal, decreto 51-92 del Congreso de la República de Guatemala. La dignidad del procesado y el respeto a sus derechos humanos queda debidamente protegida y no deber ser sometido a ninguna clase de fuerza. La persona sometida a un proceso penal debe contar desde el principio hasta el final del mismo, con el conocimiento de todas las actuaciones judiciales, así como con asistencia técnica oportuna, sin coacción, amenaza, violencia o promesa para obtener la aceptación del delito incriminado.

4.3.9 Principio de inocencia

El principio de inocencia se basa en que toda persona se presume inocente mientras no se le haya declarado responsable en sentencia condenatoria debidamente ejecutoriada. Este principio se encuentra ampliamente regulado en la legislación guatemalteca y en los principales instrumentos jurídicos internacionales en materia de Derechos Humanos.

4.3.10 Principio de “favor rei”

Como consecuencia del principio de inocencia, el Juez deberá favorecer al procesado en caso de duda, y por tanto, cuando no pueda tener una interpretación unívoca o certera deberá decidir a favor de éste. En esta materia, la interpretación extensiva y la analogía quedan prohibidas, mientras no favorezcan la libertad o el ejercicio de las facultades de la persona sujeta a un proceso penal.

Este principio se fundamenta en lo siguiente:

- a) La retroactividad de la ley penal cuando favorece al reo.
- b) Cuando es el procesado el único que impugna una resolución o el recurso se interpone a su favor, la decisión del tribunal de mayor jerarquía no puede ser modificada ni revocada en perjuicio del reo, salvo que los motivos se refieran a intereses civiles cuando la parte contraria lo haya solicitado.
- c) Ante la duda del juez sobre un hecho constitutivo, modificativo o impeditivo de la pretensión penal del órgano acusador o del querellante adhesivo deberá resolver en favor del procesado.
- d) Cuando es incierto el hecho o existe duda sobre la participación o responsabilidad del procesado, nunca podrá tener lugar una sentencia

de condena, en este caso, el juez absolverá porque la dubitación favorece al reo.

4.3.11 Principio de "*favor libertatis*"

Este principio busca la graduación del auto de prisión en consecuencia, su aplicación a los casos de mayor gravedad cuando las características del delito pueden preverse que de no dictarse, el imputado evadirá la justicia.

Es decir, reduce la prisión provisional o preventiva a una medida, que asegure la presencia del imputado en el proceso. De acuerdo a la ley, la prisión preventiva deja de ser la regla general, pero la libertad del procesado está subordinada a otras medidas que aseguran su comparecencia en el juicio que se sigue en su contra. Este principio procura la rápida restitución de libertad del imputado y asegura la utilización de medidas sustitutivas en casos determinados en lugar de la prisión.

4.3.12 Principio de readaptación social

El fin moderno de la sanción penal no busca el castigo de los condenados sino que la reinserción social satisfactoria del condenado, y precisamente la Convención Americana sobre Derechos Humanos en el artículo 5 hace

referencia a que las penas privativas de la libertad tienen como objeto la readaptación y reforma de los condenados.

Asimismo para una mejor explicación de lo que son los principios en el proceso penal a continuación se desarrollaran brevemente los principios especiales:

4.3.13 Principio de oficialidad

Este principio nace derivado que en el proceso penal anterior no había división de roles entre el investigar y juzgar, ya que ambos aspectos le correspondían al juez retardando de gran manera los procesos y provocaba la imparcialidad procesal, al ser el juez el que investigaba, acusaba y a la vez condenaba.

4.3.14 Principio de imparcialidad

Para asegurar la imparcialidad del juzgador es necesario permitir a las partes impulsar el proceso bajo la dirección del juez, facilitando la intervención de las partes mediante la oralidad como forma de comunicación procesal, permitiendo al imputado hacer valer sus derechos en libertad y ser presunto inocente hasta la pronunciación de la sentencia pasada por cosa juzgada.

4.3.15 Principio de oralidad

La oralidad significa fundamentalmente un medio de comunicación, la utilización de la palabra hablada, no escrita, como medio de comunicación entre las partes y el juez, como medio de expresión de los diferentes órganos de la prueba. Este principio se refiere al debate, debido a que la experiencia ha demostrado que la escritura provoca que los jueces juzguen escritos y actuaciones documentadas que no reflejan la realidad, además al ser oral el debate el juez presta toda la atención del caso al proceso, además de hacer más rápida la fase más importante del proceso, el debate.

4.3.16 Principio de concentración

El juicio propiamente dicho ocurre en el debate, pues las etapas anteriores persiguen esencialmente reunir elementos que permitan la acusación por el Ministerio Público y dictar medidas para asegurar la presencia del inculcado, la continuidad y los resultados del proceso. Para que las pruebas, argumentaciones y réplicas de acusación y defensa no sean descontextualizadas y facilitar su comprensión y percepción por el tribunal, todos estos actos han de realizarse en una misma audiencia, con marcos de interrupción y suspensión limitados, lo que permite al juzgador una visión

concentrada capaz de proporcionar elementos para fundar y razonar su decisión.

4.3.17 Principio de inmediación

Implica la máxima relación, el más estrecho contacto y la más íntima comunicación entre el juez, las partes, y los órganos de prueba. Permite recoger directamente hechos, elementos y evidencias que dan mayor objetividad y eficiencia a la administración de justicia. La importancia máxima de este principio es la relación del juez con la prueba ya que se realiza en su presencia, llevándolo a un convencimiento muy diferente a que si se basa únicamente en actas y escritos judiciales, y a su vez lo hace participar en el diligenciamiento de la prueba no como mero espectador, sino como elemento activo y directo en la relación procesal.

4.3.18 Principio de publicidad

Por regla general toda actuación judicial debe ser pública. Pero es natural que sea esencialmente la fase de juicio oral la que interesa a la sociedad, pues la fase preparatoria e intermedia, buscan esencialmente fundar acusación del Ministerio Público, por lo que en éstas la publicidad sólo interesa a las partes. La publicidad del debate puede limitarse total o

parcialmente cuando pueda afectar directamente el pudor, la vida, la integridad de las personas o lesione la seguridad del estado o el orden público, entre otros.

4.3.19 Principio de sana crítica razonada

Históricamente los jueces han aplicado la norma abstracta de manera mecánica, dejando la justicia en segundo plano, esto a través de la prueba tasada o legal. Los Jueces deben incluir en su resolución las razones causas y valoraciones que tuvieron en cuenta para decidir en un determinado sentido, y considerar las pruebas de cargo y descargo que se hayan presentado en el transcurso del debate. La norma aplicada al caso concreto debe responder a principios de justicia y equidad reconocidos por la sociedad.

La función jurisdiccional constituye el resultado de un proceso a través del cual se aplica la justicia, la sana crítica razonada sirve para demostrar que el fallo es justo y por qué es justo, y para persuadir a la parte vencida de que su condena ha sido el necesario punto de llegada de un meditado razonamiento y no el fruto improvisado de la arbitrariedad y de la fuerza. Los numerales 3 al 5 del artículo 389 del Código Procesal Penal, establecen puntos de la sentencia penal en los cuales ha de emplearse la sana crítica razonada.

4.4 Sujetos procesales

En virtud de la función pública que ejercen tanto el órgano jurisdiccional y sus auxiliares, porque son titulares de derechos subjetivos o de intereses tutelados por el derecho procesal. Diversas personas intervienen en el proceso penal, convirtiéndose en sujetos de la relación procesal, a quienes se les impone deberes en el mismo.

El autor Julio Trejo, define a los sujetos procesales como “Las personas entre las cuales se establece y desenvuelve, posteriormente, la relación jurídica en que el proceso consiste. Los sujetos procesales, pues son las personas entre las cuales se desenvuelve y existe la relación jurídica”.⁵⁰

Los sujetos procesales son todas las personas que intervienen en el desarrollo del proceso penal de alguna u otra forma, con excepción del imputado y la parte civil, los otros sujetos procesales pertenecen al ámbito del estado.

⁵⁰ Trejo Duque, Julio Aníbal. **Aproximación al Derecho Procesal Penal y análisis breve del actual Proceso Penal.** Guatemala. S.e. 1988. Pág. 66

Al respecto el autor Luis Alexis Calderón Maldonado, indica que sujeto procesal es “Aquel que posee ciertas facultades o potestades conferidas por la ley”.⁵¹

Dentro de las instituciones que intervienen se pueden mencionar:

4.4.1 Ministerio Público

El artículo 251 de la Constitución Política de la República de Guatemala regula: “Ministerio Público. El Ministerio Público es una institución auxiliar de la administración pública y de los tribunales con funciones autónomas, cuyos fines principales son velar por el estricto cumplimiento de las leyes del país. Su organización y funcionamiento se regirá por su ley orgánica. El Jefe del Ministerio Público será el Fiscal General de la República y le corresponde el ejercicio de la acción penal pública”.

De conformidad con el artículo 1 de la Ley Orgánica del Ministerio Público, decreto 40-94 del Congreso de la República de Guatemala, define al Ministerio Público como “Una institución con funciones autónomas, que promueve la persecución penal y dirige la investigación de los delitos de

⁵¹ Calderón Maldonado, Luis Alexis. **Materia de enjuiciamiento criminal**. Ed. Textos y Formas Impresos. 2000. Pág. 190

acción pública, además de velar por el estricto cumplimiento de las leyes del país”.

La función principal que tiene el Ministerio Público es el ejercicio de la acción penal pública y la dirección de la investigación dentro del sistema de justicia penal guatemalteco; constituye además un órgano contrapeso de otros entes estatales, que sustenta poder dado su carácter autónomo.

El Ministerio Público requiere de recurso humano calificado con características y cualidades especiales, con capacidad jurídica y trayectoria personal que aseguren rectitud en el desempeño del cargo, mismas que se requieren para satisfacer las exigencias que conlleva el ejercicio de la acción penal, la dirección de la investigación criminal y para responder a principios y valores constitucionales y postulados procesales del sistema acusatorio.

El Ministerio Público tiene sus orígenes en la organización jurídica de Grecia y Roma; “Algunos autores otorgan al derecho francés la paternidad de la institución. El antecedente más remoto del Ministerio Público se encuentra en Grecia en la figura del arconte, magistrado que intervenía en los juicios en representación del ofendido y sus familiares por la incapacidad o la negligencia de éstos. Se ha insistido, sin embargo, que entre los atenienses

la persecución de los delitos era una facultad otorgada a la víctima y a sus familiares”.⁵²

4.4.2 Policía Nacional Civil

Es el organismo institucionalizado que concentra y ejerce el mayor espacio de la actividad investigativa en conjunto con la fiscalía. La Policía está encargada de mantener el orden interno, preservar y conservar el orden público, garantizar el cumplimiento de las leyes, la seguridad de las personas, patrimonios públicos y privados, así como prevenir y combatir la delincuencia.

La función de la policía nacional civil se encuentra regulada en el artículo 112 del Código Procesal Penal la cual establece que “Esta institución, por iniciativa propia, en virtud de una denuncia o por orden del Ministerio Público, deberá:

1. Investigar los hechos punibles perseguibles de oficio
2. Impedir que estos sean llevados a consecuencias ulteriores
3. Individualizar a los sindicados

⁵² Suárez, Gerardo. **Los fiscales indios: origen y evolución del Ministerio Público**. Caracas, Venezuela. Ed. academia nacional de historia, 1995. Pág. 12

4. Reunir los elementos de investigación útiles para dar base a la acusación o determinar el sobreseimiento; y
5. Ejercer las demás funciones que le asigne este Código.

Si el hecho punible depende para su persecución de una instancia particular o autorización estatal, regirán las reglas establecidas por el Código Procesal Penal. Los funcionarios y agentes policiales serán auxiliares del Ministerio Público para llevar a cabo el procedimiento preparatorio y obrarán bajo sus órdenes en la investigación que para ese efecto se realicen”.

Como consecuencia de la comisión de un delito, se generan dos acciones importantes. Por un lado la acción penal para castigar al imputado por el delito cometido, y por otro, una acción civil, para ejercer la acción reparadora o restitución del daño causado.

4.4.3 Instituto Nacional de Ciencias Forenses (INACIF)

La creación del Instituto Nacional de Ciencias Forenses, fue debido a la necesidad de realizar una separación entre la investigación criminalística, la administración de justicia y el órgano responsable de la persecución penal, razones que determinaron la urgencia de crear un ente independiente que se

responsabilizara de todo lo relativo al análisis técnico y científico, especialmente en la ocurrencia de hechos delictivos.

La Ley Orgánica del Instituto Nacional de Ciencias Forenses en Guatemala, decreto número 32-2006 del Congreso de la República de Guatemala, en su artículo 1. Define al Instituto Nacional de Ciencias Forenses como “Una institución auxiliar de la administración de justicia, con autonomía funcional, personalidad jurídica y patrimonio propio”.

4.4.4 Personas que intervienen

Las personas que intervienen en el proceso penal son las siguientes:

4.4.4.1 Querellante

Se puede indicar que el querellante es aquella persona, que presenta la querella ante el órgano jurisdiccional competente, basado en el deseo de ser parte del proceso, ante la expectativa de derechos que puedan llegar a sufrir cambios en el transcurso del proceso.

4.4.4.2 Imputado

A través de la historia y de las diferentes épocas de la cultura humana, se enuncia cuan distinto ha sido la situación jurídica del imputado. En el sistema acusatorio existe igualdad con el acusador, gozando generalmente de libertad durante el desarrollo del proceso, con derecho para ser asistido por un defensor, desde el primer momento, y de ser juzgado por sus jueces.

En la actualidad el proceso penal es tutelar de la inocencia y de la libertad, señalándose así una finalidad individualista, que desprecia un interés represivo de la sociedad, haciendo prevalecer el derecho de defensa y elevar la figura del imputado. Es cuando el imputado deja de ser objeto de prosecución, porque se le toma como un apersona con derecho y deberes que la ley disciplina, lo cual lo convierte en un sujeto de la relación jurídica; debido a que nadie puede ser penado, sin juicio previo, ni considerado culpable, si una sentencia firme no lo declara como tal, ni juzgado por otros jueces que los competentes, ni obligado a declarar contra sí mismo en base a violencia física o moral, exigiendo que la primera declaración sea un medio de defensa y no de prueba.

El Código Procesal Penal guatemalteco denomina sindicado, imputado, procesado o acusado a toda persona a quien se le señale de haber cometido

un hecho delictuoso, esto de conformidad con el artículo 70. No obstante el código usa el vocablo imputado o sindicado para el procedimiento preparatorio, procesado cuando tiene auto de procesamiento y acusado cuando se presenta escrito de acusación y condenado a quien tiene sentencia firme.

4.4.4.3 Defensor

El defensor es un abogado colegiado activo, que interviene en el proceso para asistir jurídicamente al imputado. Es un interviniente en el proceso, cuya misión se extiende a todos los intereses del imputado comprometidos por causa de la imputación, sean éstos penales, civiles o administrativos. Actúa en el proceso aconsejando, asistiendo y representando al sindicado.

El abogado no tiene como obligación el esclarecimiento de los hechos perjudiciales a su patrocinado o la sanción de los culpables. El abogado sólo está obligado a defender los intereses de su patrocinado, siempre a través de medios legales. Además le está prohibido revelar cualquier tipo de circunstancia adversa a su defendido, en cualquier forma en que la hubiere conocido.

El artículo 92 del Código Procesal Penal determina que: “El sindicado tiene derecho a elegir un Abogado defensor de su confianza. Si no lo hiciere, el tribunal designará de oficio a más tardar antes de que se produzca su primera declaración sobre el hecho...”

4.4.4.4 Consultor técnico

El consultor técnico es en principio un asesor de la parte sobre puntos técnicos, puede resultar su asesoramiento un elemento de juicio que se invoque en la sentencia, y hasta constituir base exclusiva de ella.

El Código Procesal Penal, decreto número 51-92 del Congreso de la República de Guatemala, en el artículo 141 indica que “Si, por las particularidades del caso, alguna de las partes considera necesario ser asistida por un consultor en una ciencia, arte o técnica, lo propondrá al Ministerio Público o al tribunal, quien decidirá sobre su designación, según las reglas aplicables a los peritos, en lo pertinente, salvo que sea legalmente inhábil conforme a este Código. El consultor técnico podrá presenciar las operaciones periciales y hacer observaciones durante su transcurso, pero no emitirá dictamen; los peritos harán constar las observaciones. En los debates, podrá acompañar a quien asiste, interrogar directamente a los

peritos, traductores o intérpretes, y concluir sobre la prueba pericial, siempre bajo la dirección de quien lo propuso”.

4.4.4.5 Traductor

En el Código Procesal Penal, decreto número 51-92 del Congreso de la República de Guatemala, en el artículo 90 se regula lo relacionado al traductor. “El imputado tiene derecho a elegir un traductor o intérprete de su confianza para que lo asista durante sus declaraciones, en los debates o en aquellas audiencias en las que sea necesaria su citación previa. Cuando no comprenda correctamente el idioma oficial y no haga uso del derecho establecido anteriormente, se designará de oficio un traductor o interprete para esos actos”.

4.4.4.6 Testigos

Un testigo es una persona que brinda testimonio o presencia de manera directa un cierto acontecimiento. Testigo también es la persona que declara de manera voluntaria ante un tribunal sobre hechos que pueden ayudar a la resolución de un caso judicial.

Al respecto el artículo 207 del Código Procesal Penal, decreto número 51-92 del Congreso de la República de Guatemala, regula el deber de concurrir y prestar declaración "Todo habitante del país o persona que se halle en él tendrá el deber de concurrir a una citación con el fin de prestar declaración testimonial. Dicha declaración implica:

- 1) Exponer la verdad de cuanto supiere y le fuere preguntado sobre el objeto de la investigación.
- 2) El de no ocultar hechos, circunstancias o elementos sobre el contenido de la misma.

4.4.4.7 Peritos

Es la persona versada en una ciencia arte u oficio, cuyos servicios son utilizados por el juez para que lo ilustre en el esclarecimiento de un hecho que requiere de conocimientos especiales científicos o técnicos.

Al respecto el artículo 225 del Código Procesal Penal, decreto número 51-92 del Congreso de la República de Guatemala, regula la procedencia: "El Ministerio Público o el tribunal podrán ordenar peritación a pedido de parte o de oficio, cuando para obtener, valorar o explicar un elemento de prueba

fuere necesario o conveniente poseer conocimientos especiales en alguna ciencia, arte, técnica u oficio. No rigen las reglas de la prueba pericial para quien declare sobre hechos o circunstancias que conoció espontáneamente, sin haber sido requerido por la autoridad competente, aunque para informar utilice las aptitudes especiales que posea. En este caso, rigen las reglas de la prueba testimonial”.

El artículo 226 del Código Procesal Penal indica que “Los peritos deberán ser titulados en la materia a que pertenezca el punto sobre el que han de pronunciarse, siempre que la profesión, arte o técnica estén reglamentados. Si, por obstáculo insuperable no se pudiera contar en el lugar del procedimiento con un perito habilitado, se designará a una persona de idoneidad manifiesta”.

Y finalmente el artículo 230 del Código Procesal Penal, señala que “El tribunal de sentencia, el Ministerio Público, o el juez que controla la investigación en el caso de prueba anticipada, determinará el número de peritos que deben intervenir y los designará según la importancia del caso y la complejidad de las cuestiones a plantear, atendiendo a las sugerencias de las partes. De oficio a petición del interesado, se fijará con precisión los temas de la peritación y acordará con los peritos designados el lugar y el plazo dentro del

cual presentarán los dictámenes. Las partes pueden proponer también sus consultores técnicos, en número no superior al de los peritos designados”.

4.4.4.8 Agraviado

No menos importante, pero si dentro del proceso penal ha estado relegado a un segundo plano, en el cual no se tomaba muy en cuenta su opinión, ni se reconocía sus derechos que como víctima del delito tiene y gracias a las reformas surgidas en el Código Procesal Penal, siendo estas el decreto 18-2010 del Congreso de la República se realiza un reconocimiento de los derechos que por el hecho de ser víctima le corresponden. Según el artículo 117 del Código Procesal Penal, decreto 51-92 del Congreso de la República, se denomina agraviado: “A la víctima afectada por la comisión del delito; al cónyuge, a los padres y a los hijos de la víctima y a la persona que convive con ella en el momento de cometerse el delito;...”

“El agraviado interviene dentro del proceso penal, aun cuando no se haya constituido como querellante adhesivo, la ley le otorga los siguientes derechos:

- a) Ser informado sobre los derechos que le asisten en el proceso penal.

- b) Recibir asistencia médica, psico-social o cualquier otra que tenga por objeto reducir las secuelas del hecho delictivo.
- c) Que el Ministerio Público escuche su opinión en el procedimiento, fundamentalmente antes de las decisiones definitivas o de las provisionales que implican clausura o extinción de la persecución penal.
- d) A ser informado, conveniente y oportunamente, de las decisiones fiscales y judiciales e invitado a las audiencias en las que su opinión puede ser vertida.
- e) A recibir resarcimiento o reparación de los daños recibidos.
- f) A recibir protección cuando su integridad física corra peligro, como consecuencia de la persecución penal en contra del sindicado.
- g) A que existan mecanismos que disminuyan los riesgos de victimización secundaria durante el proceso penal.

De los aspectos antes mencionados, se evidencia que el proceso penal es tan antiguo como las mismas civilizaciones, derivado que el ser humano siempre se ha visto involucrados en problemas de convivencia.

Además, dicho proceso ha evolucionado y se ha presentado en la actualidad como una mezcla de los más utilizados como lo son el inquisitivo y el acusatorio, además, todo el sector justicia es de gran importancia derivado

que aportan elementos para el desarrollo del mismo que tiene como finalidad la averiguación de la verdad e impartir justicia pronta y accesible a toda la sociedad.

4.5 Análisis jurídico de la adopción de los criterios de atención victimológica y su aplicación conjunta con los principios procesales

Los criterios de atención victimológica son mecanismos que el Estado a través de la Corte Suprema de Justicia, ha implementado según el acuerdo treinta guión dos mil diez, con el objeto de tornar efectivos los principios, derechos y garantías otorgados y reconocidos a las víctimas de femicidio y otras formas de violencia contra la mujer, los cuales deben ser adoptados por los órganos jurisdiccionales correspondientes.

Los criterios de atención victimológica se encuentran regulados en el artículo 4 del acuerdo treinta guión dos mil diez de la Corte Suprema de Justicia, el cual establece: Sin perjuicio de lo establecido en el ordenamiento jurídico, para operativizar los principios, derechos y garantías otorgados y reconocidos a las víctimas de Femicidio y otras Formas de Violencia Contra la Mujer, los órganos jurisdiccionales deben adoptar todas las medidas tendientes a:

- a. Evitar que la víctima sea confrontada con el agresor, salvo cuando la ley expresamente señale que para la realización de un acto deben estar presentes la víctima y el victimario.
- b. Evitar la utilización de juicio de valor que estigmaticen a la víctima.
- c. Evitar el uso de terminología acciones, comentarios misóginos.
- d. Garantizar que en los actos y diligencias procesales se evite exponer la identidad, integridad física y psicológica de la víctima.
- e. Garantizar que la víctima reciba atención especializada necesaria durante todo el proceso, en especial, previamente a prestar declaraciones en cualquier etapa del proceso.
- f. Evitar que a la víctima declare innecesariamente dentro del proceso; sin perjuicio del derecho que le asiste a declarar cuantas veces ella lo considere.

- g. Evitar que en el interrogatorio a la víctima le sean dirigidas preguntas en las que se utilicen términos discriminatorios o estigmatizantes.
- h. Garantizar que la víctima reciba información oportuna sobre el estado del proceso y el alcance de las actuaciones judiciales.
- i. Minimizar o eliminar los efectos colaterales que puedan derivar de la ejecución de las medidas de seguridad.

La función esencial de los órganos jurisdiccionales se basa en un propósito esencial mismo que se refiere a la administración de justicia pronta y cumplida con forme lo establece el artículo 203 del Constitución Política de la República de Guatemala.

En materia de aplicación práctica de los criterios de atención victimología estos se llevan a cabo en órganos jurisdiccionales de competencia específica conforme las disposiciones contenidas en el artículo 43 del Código Procesal Penal vigente en Guatemala.

En materia de adopción de los criterios de atención victimológica, estos se ubican en la atención especializada que debe de tenerse a toda víctima de la comisión de un hecho delictivo de violencia contra la mujer, para lo cual es

fundamental por parte de los funcionarios y empleados judiciales una serie de principios propios del proceso penal, principalmente del debido proceso, que para el efecto determina que se debe dar cumplimiento a toda disposición legal vigente, así como garantizar al procesado y demás sujetos todos los derechos que a nivel nacional e internacional se reconocen.

Asimismo el derecho de defensa que es considerado como el principio rector conjuntamente con el de legalidad en la aplicación del proceso penal, conlleva a que el órgano jurisdiccional, aplique esencialmente la eficacia, la celeridad y la sencillez, para resolver la situación jurídica de una o varias personas que han sido sindicadas o en su caso víctimas de un hecho delictivo.

La presunción de inocencia determina el tratamiento como inocente del procesado durante el procedimiento, hasta tanto una sentencia firme lo declare responsable y además aplicar otros principios como el de equilibrio y desjudicialización, y si el caso lo amerita la aplicación práctica del principio "***favor rei***" así como el "***favor libertatis***", de los cuales en un apartado de esta investigación se hicieron referencia.

Del análisis realizado se establece que no existe violación a los principios procesales que tutelan derechos del sindicado, con la implementación de los

criterios de atención victimológica, pese a que se ha considerado que existe una preferencia sobre las víctimas de violencia contra la mujer, lo cual no existe, si tomamos en cuenta la garantía constitucional de igualdad, regulada en el artículo 4 de la Constitución Política de la República de Guatemala, el cual establece; “En Guatemala todos los seres humanos son libres e iguales en dignidad y derechos. El hombre y la mujer cualquiera que sea su estado civil, tienen iguales oportunidades y responsabilidades. Ninguna persona puede ser sometida a servidumbre ni a otra condición que menoscabe su dignidad. Los seres humanos deben guardar conducta fraternal entre sí”.

De la misma manera como lo regula la garantía constitucional de tutela judicial efectiva en el artículo 29 de la Constitución Política de la República de Guatemala, el cual establece: “Toda persona tiene libre acceso a los tribunales, dependencia y oficinas del Estado, para ejercer sus acciones y hacer valer sus derechos de conformidad con la ley” y como es sabido la víctima no ha tenido mayor reconocimiento de sus derechos en el proceso penal guatemalteco, tal relevancia surgió en la legislación nacional con las reformas al código procesal penal, siendo estas los decretos 18-2010 y 07-2011 del Congreso de la República de Guatemala, a través de los cuales se hace un reconocimiento de los derechos de la víctimas de hechos delictivos y de resarcir el daño causado por la comisión del delito.

Asimismo, se dicta una normas especializada, siendo esta el acuerdo 30-2010 de la Corte Suprema de Justicia, Reglamento de Gestión para los Juzgados y Tribunales con Competencia en Delitos de Femicidio y otras formas de Violencia contra la Mujer, misma que declara en el artículo 4, un trato digno y cauteloso a las víctimas de violencia contra la mujer; los decretos antes relacionados lo único que tratan es de restaurar el derecho de la víctima afectado por el hecho delictivo, reconociendo a la víctima como persona con todas sus circunstancias como sujeto de derechos contra quien recayó la acción delictiva, hasta las alternativas disponibles para su reincorporación social y para que la misma pueda disfrutar o hacer uso lo más pronto posible del derecho afectado, siempre y cuando sea humanamente posible y la indemnización de los daños y perjuicios.

El acuerdo 30-2010 de la Corte Suprema de Justicia, Reglamento de Gestión para los Juzgados y Tribunales con Competencia en Delitos de Femicidio y otras Formas de Violencia Contra la Mujer, establecelos criterios de atención victimológica que implica un trato digno que se debe tener hacia las víctimas de violencia contra la mujer, al momento de su participación en el proceso penal, tratando de evitar una revictimización, que pudiera surgir del trámite procesal. Corolario del análisis realizado se pudo establecer que no existe violación a garantías procesales y principios tutelares del sindicado, al contrario con la implementación de los criterios de atención victimológica,

existe un reconocimiento de los derechos que como ser humano tienen las víctimas de hechos delictivos, otorgándoseles una tutela judicial efectiva como lo manda la ley.

Por otra parte, son diversos los principios procesales aplicados al proceso penal y precisamente el presente capítulo desarrollo cada uno de ellos, con el propósito de establecer el grado de aplicación práctica principalmente cuando se refiere a servicios judiciales propiamente dichos, tales como la atención a la víctima y otros que requieran por parte del órgano jurisdiccional su intervención y de esta forma responder al deber constitucional de administrar justicia pronta y cumplida y sobre todo brindar atención a la temática relacionada con el acceso a la justicia y el derecho a una tutela judicial efectiva.

CONCLUSIONES

- I. La protección y preeminencia de los derechos humanos son de carácter universal y constituye un Derecho de todas las personas para que el Estado y la sociedad les brinden las oportunidades necesarias para desarrollarse y cumplir los fines sociales, culturales, laborales sin discriminación especialmente en lo que respecta a la violencia contra la mujer.
- II. Cuando se habla de la víctima en Guatemala se puede indicar que es lo mismo que el agraviado que la legislación guatemalteca reconoce como tal a quien recibe el perjuicio del delito directamente o a los allegados a este, o a las personas que representan derechos difusos, cuando la víctima no está correctamente individualizada.
- III. Es necesaria la aplicación de los criterios de atención victimológica, regulados en el artículo 4 del acuerdo 30-2010 de la Corte Suprema de Justicia, en virtud que a través de ellos, se realiza un reconocimiento de los derechos que las víctimas de delitos de violencia contra la mujer tienen previamente establecidos en la legislación penal guatemalteca;asimismo se comprobó la hipótesis planteada, al establecerse que con ***la adopción por parte del Estado de los***

critérios de atención victimológica y su aplicación conjunta con los principios que instruyen el proceso penal guatemalteco, se tiende a proteger a las víctimas de delitos de violencia contra la mujer durante el trámite del proceso penal, sin lesionar garantías procesales que asisten al sindicado de un delito de violencia contra la mujer, por consiguiente con dicha implementación no se violan garantías y principios procesales que asisten al sindicado, al contrario se brinda una tutela judicial efectiva por parte de los aplicadores de la ley.

- IV. La victimología es una rama de la criminología la cual se encarga de la atención a la víctima después de un hecho delictivo en su contra, desarrollando a través de sus distintos criterios de atención, procedimientos para brindar un tratamiento adecuado a la víctima.

RECOMENDACIONES

- I. El Organismo Judicial, debe realizar los estudios necesarios para que se emitan las directrices y se capacite al personal para que se apliquen los criterios tanto victimológicos como procesales para la atención de la víctima en dichos órganos de administración de justicia.
- II. El Ministerio Público para la debida aplicación de las leyes penales guatemaltecas, como ente promotor de la persecución penal, debe capacitar al personal de las diversas unidades de las distintas fiscalías en temas de victimología y atención a la víctima, para que al momento de la recepción de denuncias por parte de las víctimas de hechos delictivos y durante el trámite del proceso penal, eviten acciones que puedan revictimizar.
- III. Que a los jueces del Organismo Judicial a través de la escuela de estudios judiciales se les pueda capacitar en victimología y atención a la víctima, especialmente en los criterios que se aplican a la víctima, para un mejor desarrollo de las mismas dentro del proceso penal.
- IV. El sector de mujeres organizadas debe promover la cultura de denuncia de las víctimas de violencia contra la mujer, con el propósito

de ejercer los derechos que le asisten a todas las mujeres y que el Estado está obligado a atenderlos a través de los diferentes órganos jurisdiccionales competentes.

BIBLIOGRAFÍA

ÁLVAREZ MANCILLA, Erick Alfonso. **Fundamentos generales del derecho procesal.** Guatemala. Ed. VILE. 2005

ARANGO ESCOBAR, Julio Eduardo. **Filosofía del derecho y de los derechos humanos.** Guatemala: Talleres Gráficos Ran-Her, 2000.

ANIYAR DE CASTRO, Lola. **Victimología.** Maracaibo Venezuela. Editorial Centro de Investigaciones Criminológicas, Facultad de Derecho, Universidad del Zulia. 1969.

BARRIENTOS PELLECCER, César. **Derecho procesal guatemalteco.** Editorial Magna Torres. Guatemala. 1975.

CABANELLAS, Guillermo. **Diccionario de derecho usual.** Buenos Aires, Argentina: Ed. Heliasta. 1977

CALDERÓN MALDONADO, Luis Alexis. **Materia de enjuiciamiento criminal.** Guatemala: Ed. Textos y Formas Impresos. 2000.

CHAMPO SANCHEZ, NimrodMihael. **La víctima en el derecho penal.** México. Ed. UNAM. 1997

CUAREZMA TERÁM, Sergio. **Estudios básicos de derechos humanos. La victimología. Tomo V.** San José, Costa Rica: Ed. Instituto Interamericano de Derechos Humanos. 1996.

DE LEÓN VELASCO, Héctor Anibal y de Mata Vela, José Francisco. **Derecho penal guatemalteco.** Guatemala: Ed. Crockmen, 2002.

Enciclopedia Autodidactica Océano. Barcelona. Ed. Océano 1988.

HERRARTE, Alberto. **Derecho procesal penal guatemalteco**. Guatemala. Ed.Vile. 1991.

FLORIÁN, Eugenio. **Elementos del derecho procesal penal**. Buenos Aires, Argentina. Ed.Depalma. 1988.

LANDROVE DIAZ, Gerardo. **Victimología**.Valencia: Ed. Tirant lo Blanch. 1990.

GARCÍA-PABLOS DE MOLINA, Antonio. **Criminología**. Valencia: Ed. Tirant lo Blanch 2008

MAIER, Julio. **La reforma del procedimiento penal**. Buenos Aires, Argentina. Ed. Del Puerto 1995.

MIR PUIG, Santiago. **Tratado de derecho penal**. Barcelona, España: Ed.Tecfoto. 1998.

ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA SALUD. **Violencia Contra la Mujer. Un tema de salud prioritario**. 1998.

OSORIO, Manuel. **Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales**. 33ª. Ed. Buenos Aires, Argentina. 2006.

PAR USEN, Mynor. **El Juicio Oral en el Proceso Penal guatemalteco**. Guatemala. Ed. Centro Editorial Vile. 1997.

PRIETO MONTES, José Luís. **El Perfil Victimológico en la Investigación Criminal**. <https://joseluisprietomontes.wordpress.com/2012/05/05/el-perfil-victimologico-en-la-investigacion-criminal/>. (30 de marzo de 2015.)

RAPOSO, Santiago. **La víctima de los delitos.** Barcelona, España. Ed. Tecfoto, 1998.

RODRÍGUEZ MANZANERA, Luis. **Victimología. Estudio de la víctima.** México: Ed. Porrúa. 1990.

SUAREZ, Gerardo. **Los fiscales indios: origen y evolución del Ministerio Público.** Caracas, Venezuela. Ed. academia nacional de historia, 1995.

TAMARIT SUMILLA, Juan Manuel **La Victimología: cuestiones conceptuales o metodológicas.** Valencia: Ed. Tirant Lo Blanch. 2006.

TRUJILLO CHANQUIN, Martha Regina. **Violencia contra la mujer: Marco teórico y jurídico.** Guatemala. Ed. Serviprensa, S.A. 2013.

TREJO DUQUE, Julio Aníbal. **Aproximación al Derecho Procesal Penal y análisis breve del actual Proceso Penal.** Guatemala. S.e. 1988.

TURVEY E. Brent. **Perfil Criminal. Una Introducción al Análisis de la Evidencia Conductual.** Ed. Academic Press. California, Estados Unidos. 2011

LEGISLACIÓN:

Constitución Política de la República de Guatemala. Asamblea Nacional Constituyente de 1986.

Declaración Universal de los Derechos Humanos. Asamblea General de las Naciones Unidas, 10 de diciembre de 1948.

Declaración Sobre los Principios Fundamentales de Justicia para las Víctimas de Delitos y del Abuso de Poder. Asamblea General de las Naciones Unidas, 29 de noviembre de 1985.

Convención Americana sobre Derechos Humanos. Asamblea General de las Naciones Unidas, 18 de julio de 1978.

Ley del Organismo Judicial. Congreso de la República de Guatemala, Decreto Número 2-89, 1989.

Código Penal. Congreso de la República de Guatemala, Decreto Número 17-73, 1973.

Código Procesal Penal. Congreso de la República de Guatemala, Decreto Número 51-92, 1992.

Ley contra el Femicidio y otras Formas de Violencia Contra la Mujer. Congreso de la República de Guatemala, Decreto Número 22-2008, 2008.

Ley de Dignificación y Promoción Integral de la Mujer. Congreso de la República de Guatemala, Decreto Número 7-99, 1999.

Ley Orgánica del Ministerio Público. Congreso de la República de Guatemala, Decreto Número 40-94. 1994.

Ley Orgánica del Instituto Nacional de Ciencias Forense de Guatemala. Congreso de la República de Guatemala, Decreto Número 32-2006, 2006.

Ley para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Intrafamiliar. Congreso de la República de Guatemala, Decreto Número 97-96. 1996.

Reglamento de Gestión para los Juzgados y Tribunales con Competencia en Delitos de Femicidio y otras Formas de Violencia Contra la Mujer. Corte Suprema de Justicia. Acuerdo 30-2010. 2010.